

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**



**APLICACIÓN DE LOS CABILDOS ABIERTOS EN LAS DECISIONES MUNICIPALES
EN SAN ANTONIO AGUAS CALIENTES, DEPARTAMENTO DE SACATEPÉQUEZ**

MAYNOR GUSTAVO LÓPEZ XICAY

GUATEMALA, OCTUBRE DE 2021

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**APLICACIÓN DE LOS CABILDOS ABIERTOS EN LAS DECISIONES MUNICIPALES
EN SAN ANTONIO AGUAS CALIENTES, DEPARTAMENTO DE SACATEPÉQUEZ**

TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva

de la

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

de la

Universidad de San Carlos de Guatemala

Por

MAYNOR GUSTAVO LÓPEZ XICAY

Previo a conferírsele el grado académico de

LICENCIADO EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

y los títulos profesionales de

ABOGADO Y NOTARIO

Guatemala, octubre de 2021

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA
DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO: M.Sc. Henry Manuel Arriaga Contreras
VOCAL I: Licda. Astrid Jeannette Lemus Rodríguez
VOCAL III: Lic. Helmer Rolando Reyes García
VOCAL IV: Br. Denís Ernesto Velásquez González
VOCAL V: Br. Abidán Carías Palencia
SECRETARIA: Licda. Evelyn Johanna Chevez Juárez

**TRIBUNAL QUE PRACTICÓ
EL EXAMEN TÉCNICO PROFESIONAL**

Primera Fase:

Presidente: Lic. José Miguel Cermeño Castillo
Vocal: Licda. Eliza Álvarez Sontay
Secretario: Lic. Wilvi Garibaldi Herrera Clara

Segunda Fase:

Presidente: Lic. Mario Adolfo Soberanis Pineda
Vocal: Licda. Gregoria Anabella Sánchez Escalante
Secretario: Lic. Jaime Ernesto Hernández Zamora

RAZÓN: “Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenido de la tesis.” (Artículo 43 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público).



Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Unidad de Asesoría de Tesis. Ciudad de Guatemala,
 30 de enero de 2020.

Atentamente pase al (a) Profesional, EDI LEONEL PEREZ
 _____, para que proceda a asesorar el trabajo de tesis del (a) estudiante
MAYNOR GUSTAVO LÓPEZ XICAY, con carné 201211639,
 intitulado APLICACIÓN DE LOS CABILDOS ABIERTOS EN LAS DECISIONES MUNICIPALES EN SAN ANTONIO
AGUAS CALIENTES, DEPARTAMENTO DE SACATEPÉQUEZ.

Hago de su conocimiento que está facultado (a) para recomendar al (a) estudiante, la modificación del bosquejo preliminar de temas, las fuentes de consulta originalmente contempladas; así como, el título de tesis propuesto.

El dictamen correspondiente se debe emitir en un plazo no mayor de 90 días continuos a partir de concluida la investigación, en este debe hacer constar su opinión respecto del contenido científico y técnico de la tesis, la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, la conclusión discursiva, y la bibliografía utilizada, si aprueba o desaprueba el trabajo de investigación. Expresamente declarará que no es pariente del (a) estudiante dentro de los grados de ley y otras consideraciones que estime pertinentes.

Adjunto encontrará el plan de tesis respectivo.

LIC. ROBERTO FREDY ORELLANA MARTÍNEZ
 Jefe(a) de la Unidad de Asesoría de Tesis



Fecha de recepción 04 / 02 / 2020 f)

Asesor(a)
 (Firma y sello)

Edi Leonel Perez
 Ed Leonel Perez





Lic. Edi Leonel Pérez
Abogado y Notario



Guatemala, 24 de febrero 2020

Licenciado
Roberto Fredy Orellana Martínez
Jefe de Unidad de Asesoría de Tesis
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala



Respetable Licenciado Orellana:

Atentamente me dirijo a usted con el objeto de informarle que conforme a resolución emitida por la Unidad de Asesoría de Tesis, he asesorado el trabajo de tesis del estudiante: **MAYNOR GUSTAVO LÓPEZ XICAY**, intitulado: **“APLICACIÓN DE LOS CABILDOS ABIERTOS EN LAS DECISIONES MUNICIPALES EN SAN ANTONIO AGUAS CALIENTES, DEPARTAMENTO DE SACATEPÉQUEZ.”**

A este respecto y de conformidad con lo que establece el Artículo 31 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, expresamente declaro que no soy pariente del estudiante dentro de los grados de ley y para el efecto, me permito rendir a usted el siguiente informe:

- I. El contenido científico y técnico de la presente investigación, describe lo relativo al derecho municipal, con a l aplicación de los cabildos en las decisiones municipales en San Antonio Aguas Calientes, departamento de Sacatepéquez, pues en la actualidad estas han perdido importancia por pare de las corporaciones municipales.
- II. La metodología utilizada en la presente investigación, se manifestó en la aplicación práctica de los métodos, analítico, deductivo así como analógico o comparativo, propios de la investigación efectuada y para el efecto, la técnica utilizada fue de carácter bibliográfico y documental, por la diversidad de información existente en materia de los cabildos abiertos y la toma de decisión.
- III. Con respecto a la redacción, ortografía y puntuación contenida en la presente investigación jurídica en el campo de los cabildos abiertos en la toma de decisiones



Lic. Edi Leonel Pérez
Abogado y Notario

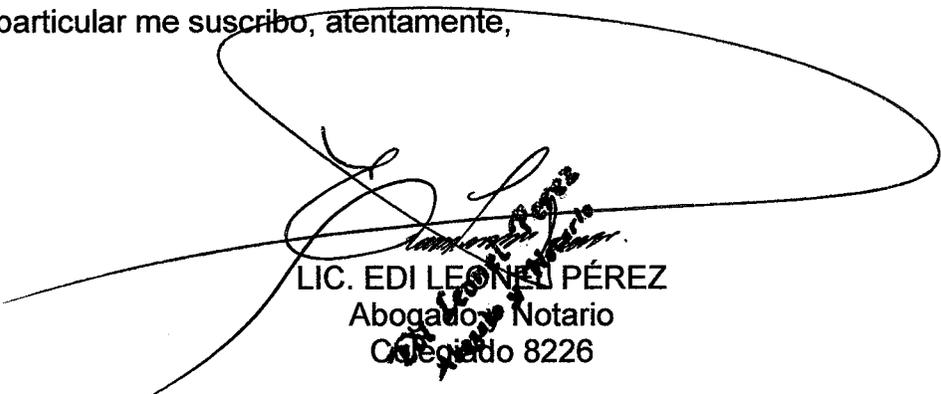


municipales, presentada por el estudiante **MAYNOR GUSTAVO LÓPEZ XICAY**, son acordes con las reglas contenidas en el Diccionario de la Lengua Española.

- IV. Con respecto a la contribución científica, la investigación presentada contiene una descripción a la problemática que conlleva a que, no se dé la importancia necesaria a los conflictos presentados por la población, razón por la cual se debe considerar la participación ciudadana a través de los cabildos abiertos en las distintas comunidades del país.
- V. Con relación a la conclusión discursiva contenida en la presente investigación jurídica, esta es congruente con el plan de investigación aprobado en su oportunidad.
- VI. En cuanto a la bibliografía utilizada para el desarrollo de la presente investigación, ésta es afín al tema investigado, por lo que considero que la misma es suficiente ante la diversidad de información existente en Guatemala en materia de municipal y asuntos propios de la participación ciudadana.

Por los aspectos antes indicados, considero que la investigación presentada por el estudiante **MAYNOR GUSTAVO LÓPEZ XICAY**, llena los requerimientos exigidos por esta casa de estudios superiores y en virtud de ello, emito **DICTAMEN FAVORABLE** con el objeto de continuar con el trámite académico respectivo.

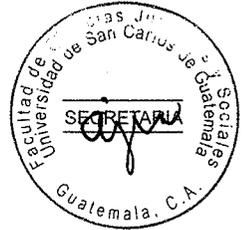
Sin otro particular me suscribo, atentamente,



LIC. EDI LEONEL PÉREZ
Abogado y Notario
Colegiado 8226



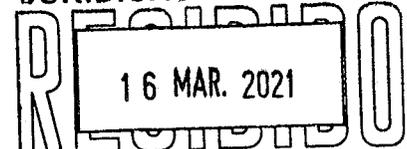
USAC
TRICENTENARIA
 Universidad de San Carlos de Guatemala



Guatemala 01 de octubre de 2020

**JEFE DE UNIDAD DE ASESORÍA DE TESIS
 FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
 UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

**FACULTAD DE CIENCIAS
 JURÍDICAS Y SOCIALES**



JEFE DE UNIDAD DE ASESORÍA DE TESIS

UNIDAD DE ASESORIA DE TESIS
 Hora: _____
 Firma:

Por este medio me permito expedir **DICTAMEN EN FORMA FAVORABLE**, respecto de la tesis de **MAYNOR GUSTAVO LÓPEZ XICAY** cuyo título es **APLICACIÓN DE LOS CABILDOS ABIERTOS EN LAS DECISIONES MUNICIPALES EN SAN ANTONIO AGUAS CALIENTES, DEPARTAMENTO DE SACATEPÉQUEZ.**

El estudiante realizó todos los cambios sugeridos, por lo que a mi criterio, la misma cumple con todos los requisitos establecidos en el Normativo respectivo para que le otorgue la **ORDEN DE IMPRESIÓN** correspondiente

Atentamente

ID Y ENSEÑAD A TODOS

Lic. Marvin Omar Castillo García
 Consejero de Comisión de Estilo.





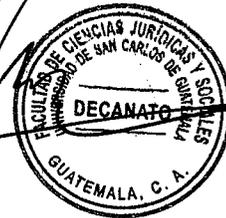
USAC
TRICENTENARIA
Universidad de San Carlos de Guatemala



Decanatura de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala. Ciudad de Guatemala, diez de mayo de dos mil veintiuno.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión del trabajo de tesis del estudiante MAYNOR GUSTAVO LÓPEZ XICAY, titulado APLICACIÓN DE LOS CABILDOS ABIERTOS EN LAS DECISIONES MUNICIPALES EN SAN ANTONIO AGUAS CALIENTES, DEPARTAMENTO DE SACATEPÉQUEZ. Artículos: 31, 33 y 34 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

AJLR/JP.





DEDICATORIA

- A Dios:** Por su infinita misericordia; por concederme sabiduría, bendiciones y gracias en mi carrera profesional.
- A MIS PADRES:** Feliciano López Godínez y María Felipa Xicay Guachín, por el esfuerzo y sacrificio realizado en cada etapa de mis estudios; por los consejos, confianza y apoyo incondicional, a quienes admiro y aprecio grandemente. “Estoy eternamente agradecido de tenerlos, les dedico con mucho aprecio este título”.
- A:** Mis seis hermanos y demás familia, por apoyame y animarme siempre a seguir mi sueño de ser un profesional.
- A:** Mis amigos y compañeros de estudio, con quienes he compartido momentos memorables, especialmente a Ana Judith Zamora López, por su amistad y apoyo incondicional.
- A:** Mis catedráticos, quienes me han transmitido sus conocimientos y me han brindado sus consejos para ser un profesional de éxito.
- A:** La Facultad de Ciencias Jurídicas Y Sociales, por forjar mi enseñanza universitaria y dotarme de conocimientos a través de tan prestigiados catedráticos.



A:

Mi alma mater, la Gloriosa y Tres veces Centenaria Universidad de San Carlos de Guatemala, grande entre las grandes, por abrirme las puertas, sobre todo por permitirme el orgullo de ser un profesional egresado de tan gloriosa y reconocida casa de estudios



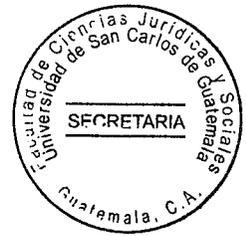
PRESENTACIÓN

Esta investigación es de carácter cualitativa, ya que se desenvuelve en el derecho municipal, por medio de este se tratará de dar a conocer lo relativo a la importancia de aplicar los cabildos abiertos en las decisiones municipales en San Antonio Aguas Calientes, departamento de Sacatepéquez, ello, porque se considera esencial el poder dar participación a la población indígena.

En el estudio jurídico fue necesario tomar como base un objeto, que fue determinar la importancia de aplicar los cabildos abiertos en las decisiones municipales, y el sujeto de estudio fueron las poblaciones indígenas, que necesitan tener conocimiento de las actividades a realizar por parte de la corporación municipal.

La tesis se desarrolló en el municipio San Antonio, departamento de Sacatepéquez, durante el período temporal que comprende el año 2020, la finalidad esencial fue realizar un análisis de la aplicación de los cabildos abiertos en las decisiones municipales.

El aporte más que todo está dirigido a que se realicen reformas en el Código Municipal, con la única finalidad de poder aplicar la participación ciudadana a través de los cabildos abiertos en las decisiones municipales, para así mejorar de cierta forma la calidad de vida de la población.

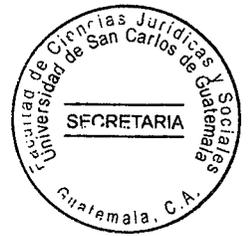


HIPÓTESIS

La hipótesis planteada hizo referencia a que la aplicación de cabildos abiertos en San Antonio Aguas Calientes, Sacatepéquez, por parte de la Corporación Municipal, coadyuva a una mejor administración municipal, tanto en el ámbito administrativo, organizacional y económico.

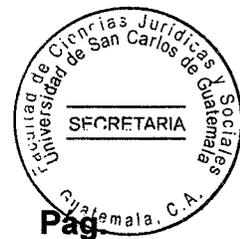
La hipótesis planteada en la investigación fue de tipo descriptiva, misma que hizo referencia a que es necesario que se considere la aplicación de los cabildos abiertos en las decisiones municipales, para así mejorar la calidad de vida de la población y que sea esta la que dé a conocer las necesidades de la comunidad.

COMPROBACIÓN DE LA HIPÓTESIS



La hipótesis planteada se pudo comprobar, considerando que es necesario que se aplique en Guatemala las sesiones a cabildos abiertos, pues esto contribuiría a una mejor relación entre población y municipalidad, armonizando la misma, ya que permite la participación de los habitantes al momento de tratar asuntos de compleja decisión.

Para la comprobación de hipótesis fue necesaria la utilización de los métodos analítico, por medio de este, se pudo determinar la aplicación de los cabildos abiertos en las decisiones municipales; el deductivo, este sirvió para reunir cada elemento y poder darle una forma concreta al informe final; y el comparativo, considerando que se presentaron casos sobre los cabildos abiertos de otros países.



ÍNDICE

Introducción	i
--------------------	---

CAPÍTULO I

1. El Estado	1
1.1. Aspecto histórico	2
1.2. Elementos del Estado	5
1.3. Organización del Estado	10
1.4. Opinión pública	13

CAPÍTULO II

2. El municipio	17
2.1. Antecedentes	18
2.2. Autonomía municipal	19
2.3. Gobierno municipal	20
2.3.1. Definición de alcalde municipal	22
2.3.2. Requisitos para optar al cargo de alcalde	23
2.3.3. Definición de concejal	24
2.3.4. Definición de sindico	25
2.4. Alcaldías auxiliares	26
2.5. Alcaldías indígenas	28

CAPÍTULO III

3. Consejos de desarrollo urbano y rural	31
3.1. Consejo nacional de desarrollo	33
3.2. Consejos regionales de desarrollo	35
3.3. Consejos departamentales de desarrollo	38



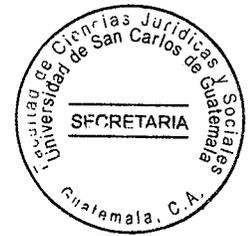
3.4. Consejos municipales de desarrollo	41
3.5. Consejos comunitarios de desarrollo.....	42

CAPÍTULO IV

4. Participación ciudadana	45
4.1. Significado y contenido de la participación	46
4.2. Participación e igualdad.....	49
4.3. Beneficios de la participación ciudadana.....	52
4.4. Participación ciudadana en Guatemala	53
4.5. Desafíos de la participación ciudadana	55

CAPÍTULO V

5. Aplicación de los cabildos abiertos en San Antonio Aguas Calientes, Sacatepéquez.....	57
5.1. Aspectos generales de San Antonio Aguas Calientes, Sacatepéquez.....	57
5.2. Reseña histórica de los cabildos abiertos.....	59
5.3. Aspectos generales de los cabildos abiertos.....	61
5.4. Derecho Comparado	64
5.4.1. Colombia.....	64
5.4.2. Perú.....	66
CONCLUSIÓN DISCURSIVA.....	69
BIBLIOGRAFÍA.....	71



INTRODUCCIÓN

Analizar la importancia que tiene el cabildo abierto respecto a la toma de decisiones municipales, ya que, a través de las sesiones a cabildo abierto se ve evidenciada la participación de la población, atendiendo al Código Municipal Decreto número 12-2002 del Congreso de la República de Guatemala, específicamente en el artículo 38, en lo conducente a la realización de sesiones públicas denominadas a cabildo abierto, es claro al establecer que cuando la importancia de un asunto sugiera la conveniencia de escuchar la opinión de los vecinos, el Concejo Municipal, con el voto de las dos terceras partes del total de sus integrantes, podrá acordar que la sesión se celebre a cabildo abierto, fijando en la convocatoria, el lugar, día y hora de la sesión.

A pesar de estar reguladas en nuestra legislación, en la actualidad las sesiones a cabildo abierto, han perdido importancia por parte de las corporaciones municipales; ya que si bien es cierto los vecinos no tienen voto pero si voz, las diversas opiniones que deriven de la sesión pueden coadyuvar en las decisiones que tome el gobierno local y con ello evitar posibles conflictos o inconformidades que surjan de una mala decisión; esto derivado de la complejidad de la situación, lo cual hace que se genere de alguna forma inconformidad de la población hacia la corporación municipal.

La hipótesis planteada hace referencia a la aplicación de cabildos abiertos en San Antonio Aguas Calientes, Sacatepéquez, por parte de la Corporación Municipal, coadyuva a una mejor administración municipal, tanto en el ámbito administrativo, organizacional y económico. La aplicación de sesiones a cabildos abiertos contribuye a una mejor relación entre población y municipalidad, armonizando la misma, ya que permite la participación de los habitantes al momento de tratar asuntos de compleja decisión.

Los objetivos que plantearon fueron proyectar la aplicación de los cabildos abiertos en el municipio de San Antonio Aguas Calientes, Sacatepéquez, estudiándolo desde un punto de vista doctrinario y legal, a efecto de promover la participación de la población y con ello el desarrollo del municipio; asimismo, se analizó la legislación vigente en cuanto a

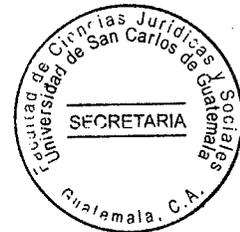


la regulación de los cabildos abiertos y los beneficios que trae consigo para mejorar la administración del gobierno local, también se estudiaron los diferentes tipos de sesiones, a los cuales la legislación faculta a las corporaciones municipales celebrar.

En el estudio jurídico, se utilizaron los métodos analítico, por medio de este, se pudo determinar la aplicación de los cabildos abiertos en las decisiones municipales; el deductivo, este sirvió para reunir cada elemento y poder darle una forma concreta al informe final; y el comparativo, considerando que se presentaron casos sobre los cabildos abiertos de otros países; asimismo, se emplearon las técnicas bibliográficas y las del fichaje, esto por la diversidad de libros y documentos utilizados.

La tesis se divide en cinco capítulos dentro de los cuales se encuentran, en el primero, lo relativo al Estado; en el segundo, se hace énfasis al municipio con sus aspectos generales; en el tercero, se hizo mención a los cinco Consejos de desarrollo Urbano y rural; en el cuarto, se hace mención a la participación ciudadana; y en el quinto, se presenta lo relativo a la aplicación de los cabildos abiertos en San Antonio Aguas Calientes, departamento de Sacatepéquez.

El tema de los cabildos abiertos en la toma de decisiones municipales es de gran importancia, pues por medio de este se establecería una comunicación más directa para con las autoridades estatales, pues son los mismos pobladores quienes deberían tener la oportunidad de dar a conocer sus demandas en la comunidad



CAPÍTULO I

1. El Estado

El Estado se refiere a las organizaciones políticas que contienen un conjunto de elementos, los cuales funcionan para regular y llevar un control de forma ordenada de todas las actividades que realiza la sociedad, pues estos grupos vienen desde tiempos antiguos, aunque no se reconocía con el mismo nombre han tenido la misma finalidad, que es constituir el órgano fundamental de la sociedad.

Por lo que se entiende por Estado: “Un conglomerado social, político y jurídicamente constituido, asentado sobre un territorio determinado, sometido a una actividad que se ejerce a través de sus propios órganos, y cuya soberanía es reconocida por otros Estados.”¹

De acuerdo con lo anterior, Estado se refiere al conjunto de personas que se afirma y consolida como una organización de poder, en busca del bienestar de toda la población que influye a través de órganos que lo conforman, para un obrar común que ordena los actos sociales sobre un determinado territorio.

El Estado siempre ha estado en manos de hombres, pues son ellos quienes conforman toda esta organización y ejercen su acción a través de los diferentes elementos que la misma sociedad le proporciona, porque a través de la entidad estatal hay un propósito

¹ Prado, Gerardo. **Teoría del Estado**. Pág. 29.

que se desea alcanzar en conjunto, el cual es el orden y la paz, la necesidad de coordinar la actuación de los particulares, la ayuda económica, cultural y beneficencia pública, son aspectos que han buscado los hombres para el bien común y público de todos.

Por lo que, se ha considerado de interés dar a conocer aspectos más extensos sobre el Estado y su organización, pues esta es fundamental para el buen funcionamiento y cumplimiento de los objetivos de las municipalidades y la participación de los ciudadanos en cuanto al bien común y público de la población.

1.1. Aspecto histórico

Se ha hecho mención que el Estado es una organización política conformada por hombres, pues es a través de las primeras formaciones de sociedades como se creó éste, y aunque no se tenga un registro exacto de las primeras comunidades políticas, la historia: "Podía servirnos de guía para establecer este hecho, no nos da luces suficientes para afirmarlo de una manera incontestable. Ella nos dice solamente que, desde que los individuos de la especie humana fueron bastante numerosos, se extendieron sobre la tierra en grupos más o menos grandes, de los cuales unos adoptaron una vida nómada y trashumante, y otros ocuparon determinados territorios."²

Es evidente que los seres humanos, siempre han buscado la forma de ayudarse mutuamente, pues desde el momento que empezaron a establecerse de manera fija en un territorio y construyeron habitaciones unos cerca de otros, formando una comunidad

² González, Florentino. **Lecciones de derecho constitucional**. Pág. 1.



con un régimen más o menos apropiado para mantenerse unidos, defenderse de ataques externos, y promover prosperidad y bienestar, se empezaron a determinar cómo organizaciones políticas.

Conforme el paso de los años estas fue evolucionando, y su forma de organización política también, pues para ser considerados como tal era necesario que en esa comunidad se observará la aptitud para ejercer dominio sobre una población y, que además no dependiera de otra para ejercer sobre su propio territorio.

Las comunidades lo único que buscaban era satisfacer las necesidades de protección de toda la población, lo cual fue un factor que impulso a todas las personas a concebir el Estado como la forma de asociación más evolucionada y, que a través de este se resolvieran todas las carencias de la comunidad.

Derivado de ello, se crearon las sociedades políticas, las cuales: “Se trata de colectividades que aparecen como consecuencia del proceso de una mayor y mejor delimitación territorial y poblacional, así como de la aparición de dos grupos sociales: el primero encargado de las funciones de organización y control de las actividades socioeconómicas mediante el uso de una energía social denominada poder; y el segundo responsable de ejercitar per se las actividades productivas. Por ende, la necesidad de institucionalizar el sistema de producción, propiedad, reciprocidad, redistribución, intercambio de los bienes económicos y el aseguramiento de la paz y el orden público inspiró fuertemente su creación.”³

³ García Toma, Víctor. **Teoría del Estado y derecho constitucional**. Pág. 46.

Es evidente que, el decidir asociarse políticamente para buscar bienestar en toda la población originó el Estado, como una perfecta coacción organizada, pues desde el momento que se hace necesaria la existencia de un poder coactivo, capaz de garantizar la eficacia del ordenamiento jurídico, fue que los seres humanos partieron de esa voluntad colectiva para que existiera.

Luego de haberse formado y establecido como tal, existieron diferentes formas de Estado que marcaron la época, uno de ellos fue el período antiguo, el cual se le conoció: "Con el nombre de Dinastías Imperiales, en las que al accionar político del emperador se añadía el religioso, pues dicho emperador era un representante del cielo y, por ello, señor absoluto de los hombres."⁴

En la época antigua, el Estado tenía relación con lo religioso pues las personas de ese tiempo consideraban que los gobernantes eran representantes del poder divino y, por ende, se asemejaba a la divinidad, además, que respondía ante el pueblo porque este debía establecer que las conductas de las personas estarían de acuerdo con la ley de la naturaleza.

La época antigua se caracterizó, por establecer en un solo cuerpo lo político y religioso, sin embargo, conforme el tiempo avanzaba la formación del Estado iba cambiando, ya que, el siguiente periodo fue el intermedio en el cual, se empezó a hacer divisiones entre estas dos comunidades, ya que surgió una religiosa y una política, creando así una autoridad temporal y espiritual.

⁴ Prado, Gerardo. *Op. cit.* Pág. 40.



En la época intermedia, se produjeron fenómenos sobresalientes y uno de ellos fue que:

“A la persona se le consideraba como un sujeto que tenía dignidad y libertad por naturaleza, agregándose que habría igualdad entre los seres humanos y libertad de conciencia frente a la organización política.”⁵

Las personas empezaron a tener más libertades y más derechos en la época intermedia, pues en el período antiguo, aunque se relacionaba con lo religioso las personas no tenían tantos derechos, esto ocasionó un gran conflicto entre estas dos comunidades, porque varias de las personas cristianas consideraban que el Estado era una consecuencia del pecado, por lo que causó un dualismo que significaba la existencia del poder soberano a lado de una justicia popular.

Sin embargo, este período no duró mucho tiempo, pues a finales de la edad media la sociedad estableció la unidad del Estado, separándolo totalmente del aspecto religioso. Esta época se caracterizó por la unidad que se le dio al ente estatal, la organización constitucional y la autolimitación del Estado frente a los individuos, estableciendo claramente el absolutismo como una solución apropiada para realizar la unidad del Estado.

1.2. Elementos del Estado

El Estado ha sido una creación de los seres humanos, quienes han buscado de cierta forma su defensa y bienestar, por ello, para que se considere como tal es necesario que

⁵ *Ibid.* Pág. 47.

cuenta con ciertos elementos que hacen válida su existencia, ya que, sin uno de ellos no puede ser considerado Estado de una nación. Para lo cual a continuación se dará a conocer cada uno de ellos.

- Las personas: el primer elemento que conforma al Estado son las personas o también conocido como sociedad o población, el cual, hace referencia a que es: “El conglomerado humano compuesto por las personas individuales que han nacido dentro del territorio del Estado, y las extranjeras que, por razón de su domicilio, vivan permanentemente dentro de él.”⁶

La población o sociedad son miembros de la comunidad política, porque son ellos quienes la crearon y que en la actualidad la conforman, pues está constituida por seres humanos que están sometidos a la autoridad estatal, en el cual han delegado el poder o autoridad, sin embargo, es en ellos que reside la soberanía y los cuales son considerados como ciudadanos suyos no importando si son nacionales o extranjeros.

Para que un Estado exista como tal, es necesario la presencia de una población, ya que como se ha indicado anteriormente esta es la base misma de la organización estatal, es por ello, que este elemento es fundamental para la denominación de la entidad estatal, pues si no existen personas no se pueden establecer comunidades políticas como en donde se pueda organizar el Estado.

⁶ Pereira-Orozco, Alberto. **Nociones generales de derecho I.** Pág. 37.



- El territorio: en cuanto al territorio se indica: “El territorio es la porción del espacio en que el Estado ejercita su poder. En un sentido técnico jurídico el territorio es el ámbito espacial de validez en donde se aplica el ordenamiento jurídico del Estado. Para la doctrina jurídica alemana del siglo XIX, el territorio se manifestaba en dos formas distintas, una negativa y otra positiva. La significación negativa implicaba que ningún poder extraño podía ejercer su autoridad en este ámbito sin el consentimiento del Estado, mientras que la positiva significaba que todas las personas que viven en el mismo ámbito se encuentran sujetas al poder estatal.”⁷

El territorio es otro elemento de gran importancia para la conformación del Estado, pues es el soporte físico de las comunidades políticas, en donde se establece la voluntad misma de éste, además, se plantea como una especie de dominio o propiedad para la entidad estatal y una circunscripción en cuyo interior ejerce su poder.

Actualmente este elemento sirve como medida y límite para ejercer la autoridad de gobierno, es por ello, que el territorio es de importancia para la formación de un Estado, ya que la fijación de los pueblos ha sido un aspecto inmenso que ha venido desde mucho tiempo atrás y, que a la vez ha permitido indirectamente la creación de naciones y continuamente de los Estados en sí.

El territorio ha sido un elemento susceptible a que se le divida para efectos políticos y administrativos, pues de acuerdo con la Constitución Política de la República de

⁷ Cárdenas Gracia, Jaime. **Introducción al estudio del derecho.** Pág. 251.

Guatemala en el Artículo 224, preceptúa que, este se divide en departamentos y municipios, pero esto no hace que se pierda la integridad o unidad del territorio en sí.

- El orden jurídico: otro de los elementos que conforma el Estado es el orden jurídico, el cual se refiere al: “Conjunto de normas de carácter fundamental que forman la Constitución Política de un país, donde se establecen principios relacionados con el orden y con el régimen político imperante.”⁸

El orden jurídico, como se observa en la cita anterior se refiere a las leyes vigentes y positivas que rigen la conducta de los seres humanos dentro del territorio de un país, pues a través de esta se establece un orden, derechos, así como la ley fundamental o constitución que todos respetarán.

La importancia de este elemento se basa en un todo coherente y también interdependiente, en el que todos los funcionarios están obligados a definir, realizar, garantizar el orden de las diferentes actividades que realiza el Estado, así como cumplir con cada función pública institucionalizada.

- El poder: en cuanto al poder como elemento del Estado, se indica que: “Es la capacidad de un individuo o grupo de llevar a la práctica su voluntad, incluso a pesar de la resistencia de otros individuos o grupos.”⁹

⁸ Prado, Gerardo. **Op. cit.** Pág. 74

⁹ Naranjo Mesa, Vladimiro. **Teoría constitucional e instituciones políticas.** Pág. 119.



Un Estado o comunidad política no podría estar conformado sin la existencia de un poder público, ya que es a través de este que ejerce autoridad hacia la población, sin embargo, este es un atributo que le corresponde a la sociedad como un grupo de convivencia, pues este elemento contiene energía impulsora para configurar la comunidad política y así determinar la obediencia de quienes la integran.

Asimismo, el poder como elemento del Estado va dirigido hacia ciertas metas y objetivos concretos que se propone, guiando y coordinando a todas las conductas individuales hacia esos propósitos, por lo que se entiende que este no solo es un principio de impulsión o dirección, sino que de unificación y coordinación para la organización y la finalidad de la entidad estatal.

- La soberanía: este elemento se refiere de acuerdo con la Constitución Política de la República de Guatemala, en el Artículo 141 regula: "La soberanía radica en el pueblo quien la delega, para su ejercicio, en los Organismos Legislativos, Ejecutivo y Judicial. La subordinación entre los mismos es prohibida."

Es evidente que la soberanía, se refiere al máximo poder que existe dentro de una nación en el conjunto de las organizaciones humanas, el cual se impone a todos y no hay nada por encima de él, pues esto significa que existe suprema autoridad y que es imposible de transferir a un hombre en particular o aún grupo en específico, ya que solo residen esencialmente en la nación de un Estado, es decir, en la población.



Cada uno de estos elementos son esenciales para la existencia del Estado, pues de acuerdo a lo antes descrito, todos en su conjunto conforman la entidad estatal e influyen a que adquiera plena verdad y realidad, porque si dejara de existir alguno de ellos desaparece como tal, ya que estos son los componentes que han formado las sociedades políticas y, por ende, son necesarias, para la organización jurídica de una población, que este bajo un poder el cual sea ejercido en un territorio determinado.

1.3. Organización del Estado

Para un buen funcionamiento de sus objetivos y metas, el Estado debe estar bien estructurado, pues este se compone de una pluralidad de órganos que trabajan entre sí para el bienestar de la población, por ello, se indica que es un ser organizado y complejo, porque no todos son de la misma categoría y a la vez tienen diversas funciones.

Para lo cual se ha considerado de interés dar a conocer como es la distribución de las tareas que le competen a la entidad estatal como tal y, cuáles son los órganos que la conforman dándole así la existencia al Estado, matizando así las organizaciones políticas.

- Órganos inmediatos: se denominan órganos inmediatos, porque: “Su carácter de órganos es una consecuencia inmediata de la constitución de la asociación misma. La actividad del Estado sólo puede tener lugar, sólo puede manifestarse por medio de ellos, por medio de estos órganos inmediatos.”¹⁰

¹⁰ Porrúa Pérez, Francisco. **Teoría del Estado**. Pág. 378.



Estos órganos inmediatos son los que determinan la existencia misma del Estado, por lo que, la actividad que esté realiza solo puede dar a través de ellos, porque son una consecuencia cercana de la Constitución, es importante indicar que estos pueden estar formados por un solo individuo, es decir, cuando reúna en sí todo el poder del Estado, que era lo que sucedía con las monarquías absolutas.

Los órganos inmediatos se pueden clasificar en creadores y creados, los cuales hacen referencia a que son los que dan origen a otro, asimismo, los órganos primarios y secundarios, que en este caso: “El órgano secundario representa al primario, siendo así que éste exterioriza su voluntad por medio del órgano secundario. En este caso el Organismo Legislativo es órgano secundario que representa al pueblo que es órgano primario.”¹¹

En este mismo sentido, existe también los órganos dependientes e independientes, que los primeros, se refieren a que necesitan la colaboración de otros miembros para llevar a cabo su actividad, mientras que los segundos como su nombre lo indica no necesitan de ningún apoyo para desarrollar sus tareas.

Y los últimos son los órganos normales, que hace referencia a los que existen en el Estado para que este funcione con regularidad, es decir, el Congreso de la República; y los extraordinarios que solo se dan por circunstancias especiales como la Asamblea Nacional Constituyente.

¹¹ Prado, Gerardo. **Op. cit.** Pág. 141.

Es evidente que los órganos inmediatos, se caracterizan por no estar sometidos bajo ningún poder o mando alguno, ya que ellos son independientes de sus propias actividades, es decir, que no se encontrara subordinados al poder de mando de otro órgano, sin embargo, esta autonomía solo se considera desde su aspecto formal porque significa que existe una jerarquía dentro de esos órganos, ya que se puede clasificar en dependientes e independientes.

- Órganos mediatos: se refiere a: "Aquellos cuya situación no descansa de un modo inmediato en la Constitución, sino en una comisión individual. Son responsables y están subordinados a un órgano inmediato de una manera directa o indirecta. Su actividad en relación con la colectividad, en este sentido, es siempre derivada."¹²

De acuerdo con la cita anterior, se puede entender que los órganos mediatos son aquellos que están subordinados ante un órgano inmediato, pues no cuentan con independencia como los anteriores para realizar sus actividades, esto en relación al Estado, pues cuando se trata de la satisfacción de las necesidades de la población tienen la total autonomía para llevar a cabo sus tareas, un ejemplo de ellos son las municipalidades.

Los órganos mediatos, también pueden clasificarse en dependientes, independientes, simples, de competencia múltiple, facultativos y necesarios, esto

¹² Porrúa Pérez, Francisco. **Op. cit.** Pág. 382.



de acuerdo con la trascendencia de la actividad que realice y de la forma en como nacen a la vida política estatal.

La creación de estos órganos es necesaria para el bienestar de la población, pues esto significa un nuevo reparto de poder, que en este caso sería a las municipalidades quienes están de manera más directa con la sociedad, por ello, el desarrollo de sus funciones es esencial para los servicios públicos de todo el país.

Cada uno de estos órganos son de gran importancia para la administración y la delegación de funciones de las diferentes actividades que realiza el Estado, asimismo para el cumplimiento del bienestar común y público de la población, pues como se ha observado es a través de cada uno de ellos, que ejecuta y lleva a cabo las tareas que le competen a la entidad estatal, siendo fundamentales las municipalidades, para la prestación directa de los servicios públicos, así como la satisfacción de las necesidades.

1.4. Opinión pública

Se ha observado que uno de los elementos fundamentales para la existencia del Estado, es la sociedad, y la opinión de ellos es de importancia para la satisfacción de sus propias necesidades, pues el fin primordial de la entidad estatal es el bien común de todas las personas que habitan en su territorio determinado, ya que una comunidad política que incluya a sus miembros, es decir, a toda la nación estará garantizando el pleno desenvolvimiento tanto de forma individual como colectiva.



La opinión pública, siempre ha estado presente en la historia de las sociedades políticas, puesto que: “Desde la antigüedad las autoridades siempre tuvieron interés de lo que el pueblo opinaba sobre ellas. Por más autoritario, autócrata y teócrata que fuera un rey o un emperador, su deseo era tener una buena imagen ante el pueblo. La opinión de los súbditos fue necesaria para la estabilidad de un régimen.”¹³

Claramente se puede observar, que la opinión de la sociedad es fundamental para el cumplimiento del fin social y también para que las instituciones políticas operen con facilidad y eficiencia, puesto que el Estado será siempre la forma que la sociedad permita que sea.

El Estado, los diferentes órganos y funcionarios que lo conforman deben tener en claro que la comunidad política debe trabajar juntamente con la sociedad, para conducirla al mayor bien posible y alcanzar el más alto grado de prosperidad, ya que es en la población en donde se deriva el poder, por lo que está en condiciones de opinar para la mayor satisfacción de sus necesidades.

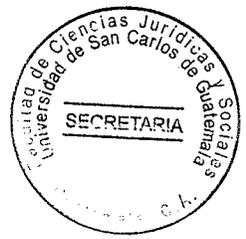
La opinión pública se basa en ello, en el cierto grado de autonomía y libertad de la población, que está separada del poder estatal para la formación de opiniones no individuales, sino que grupales, con peso específico en la sociedad para influir en la autoridad, aunque su finalidad no sea plenamente política, por ello, es que son necesarios los cabildos abiertos, para que juntamente con la población las municipalidades tomen

¹³ Quesada Rada, Francisco Miró. **Manual de ciencia política.** Pág. 137.



las mejores decisiones para su desarrollo y bienestar, y así los ciudadanos participen activamente en la vida política.

Es evidente que el Estado es una organización conformada por la sociedad y que, trabaja para el bienestar de esta, pues desde su creación esta ha sido su finalidad buscar mejor desarrollo para los ciudadanos y que estos puedan satisfacer sus necesidades, por lo que es necesario que el Estado en sí, junto con las municipalidades aprovechen las aptitudes de la sociedad para prestar cooperación eficaz en sus decisiones.





CAPÍTULO II

2. El municipio

En el capítulo anterior se observó que el Estado trabaja con diferentes órganos a los cuales delega las diferentes funciones que este tiene, uno de ellos es la municipalidad, la cual es la entidad responsable del desarrollo de los municipios, así como de administrar y realizar los diferentes servicios que la población necesite.

Las municipalidades, aunque sean órganos mediatos, tienen autonomía para llevar a cabo sus tareas; pues esta se define de la manera siguiente: “Derecho público que se constituye por un territorio determinado, que tiene como fin administrar sus propios recursos, pero que depende en mayor o menor medida de una entidad pública superior.”¹⁴

De acuerdo con lo antes citado, las municipalidades se refieren a una circunscripción territorial que, aunque se ubique dentro del Estado es una forma de descentralización de los servicios públicos, así como de actividades políticas, administrativas y culturales, que trabajan junto con la entidad estatal para el bienestar de toda la población.

Por lo que se ha considerado de interés dar a conocer aspectos sobre estas entidades y las diferentes actividades que realizan para el desarrollo del municipio y del país en sí, con la finalidad de mejorar y garantizar el bienestar de toda la población.

¹⁴ Hernández-Gaona, Pedro Emiliano. **Derecho municipal**. Pág. 9.



2.1. Antecedentes

Al igual que el Estado, las municipalidades tienen su origen desde mucho tiempo atrás, pues algunos autores indican que esta tiene su aparición en el Antiguo Egipto, así como en Grecia y Roma, y otros con la creación de los demos en Atenas, ya que, para unos, era considerado como Estado-ciudad y para otros municipios.

Sin embargo, está: "Se originó en el momento de la expansión de Roma. Recordemos que Roma, tras ser una ciudad, se amplió a los pueblos del Lacio, luego a toda Italia, después dominó a Grecia, España y las Galias y más tarde a todo el mundo conocido. Con las ciudades conquistadas Roma tenía dos tipos de relaciones la sumisión (*deditii*) o la alianza (*socii*)."¹⁵

Luego de la expansión de Roma a sus alrededores, y de la conquista de las diferentes ciudades, que entregó al pueblo romano a sus personas, murallas, aguas, tierras, casas, templos, dioses, etc., para que este los gobernase, sin embargo, otras conservaron su régimen municipal y sus instituciones, aunque recibían ciertas ordenes de Roma, debían siempre que rendir cuentas al gobernador de la provincia.

Desde ese momento se produjo en los Estados, las municipalidades, ya que estas se configuraron para un gobierno local insertado en una política superior, y en esa época a pesar de las diferentes formas de gobierno que existía, siempre se reconoció los

¹⁵ Hernández, Antonio María. **Derecho municipal. Parte general.** Pág. 91.



derechos de sus ciudadanos, con la finalidad de mejorar y otorgar distinto tratamiento a las ciudades.

Es evidente que, desde tiempos antiguos, los municipios fueron creados para mejorar la convivencia de las ciudades y, que a la vez los ciudadanos tuvieran más derechos y acceso a diferentes servicios públicos mejorando así su bienestar y calidad de vida.

2.2. Autonomía municipal

De conformidad con la Constitución Política de la República de Guatemala, en el Artículo 253 se hace referencia a la autonomía municipal, de la manera siguiente: “Los municipios de la República de Guatemala, son instituciones autónomas. Entre otras funciones les corresponde:

- a) Elegir a sus propias autoridades;
- b) Obtener y disponer de sus recursos; y
- c) Atender los servicios públicos locales, el ordenamiento territorial de su jurisdicción y el cumplimiento de sus fines propios.

Para los efectos correspondientes emitirán las ordenanzas y reglamentos respectivos.”

De conformidad con el artículo antes citado, se establece que se le dio autonomía al municipio, para que este pudiera ejercer de una forma libre y rápida los diversos compromisos que se adquirieran ante la población, considerando que el municipio es uno de los pilares esenciales en toda sociedad, ya que, representa la relaciones que genera una comunidad específica.



Por otra parte, el Código Municipal guatemalteco, en el Artículo 3 regula: “En ejercicio de la autonomía que la Constitución Política de la República garantiza al municipio, éste elige a sus autoridades y ejerce por medio de ellas, el gobierno y la administración de sus intereses, obtiene y dispone de sus recursos patrimoniales, atiende los servicios públicos locales, el ordenamiento territorial de su jurisdicción, su fortalecimiento económico y la emisión de sus ordenanzas y reglamentos. Para el cumplimiento de los fines que le son inherentes coordinará sus políticas con las políticas generales del Estado y en su caso, con la política especial del ramo al que corresponda. Ninguna ley o disposición legal podrá contratar, disminuir o tergiversar la autonomía municipal establecida en la Constitución Política de la República.”

Es importante tomar en cuenta que el reconocimiento de la autonomía de los municipios no significa que estos tengan determinado carácter de independientes y, que por ninguna razón se tenga control estatal, pues estas siempre estarán bajo el cumplimiento de las leyes generales, tal y como lo establece el Artículo 154 de la Constitución Política de la República de Guatemala.

2.3. Gobierno municipal

De conformidad con la Constitución Política de la República de Guatemala, en el Artículo 254 se señala al gobierno municipal de la manera siguiente: “El gobierno municipal será ejercido por un concejo el cual se integra con el alcalde, los síndicos y concejales, electos directamente por sufragio universal y secreto para un periodo de cuatro años, pudiendo ser reelectos.”



Este es el encargado de administrar al municipio, mejor conocido como consejo municipal, el cual tiene como objetivo esencial lograr el desarrollo integral, así como equilibrado a los habitantes de determinado lugar, para que estos puedan gozar de una forma de vida digna en la cual se incluyan todos los servicios públicos principales.

Es importante tener conocimiento, que el Consejo Municipal deriva del latín concillium, que quiere decir: “Ayuntamiento o corporación municipal. Corporación compuesta de un alcalde y varios concejales por la administración de los intereses de un municipio.”¹⁶

Se debe tomar en cuenta, que el gobierno municipal de conformidad con el Código Municipal guatemalteco es el órgano colegiado superior y este es el que debe deliberar, así como tomar la decisión de los distintos asuntos municipales, asimismo, este es el responsable de ejercer la autonomía del municipio.

El gobierno municipal, debe vigilar el cumplimiento del mandato constitucional, así como de las distintas normativas ordinarias, vigentes en Guatemala, asimismo le corresponde administrar todo lo relativo al municipio, así como llevar los registros respectivos para comprobar el desarrollo y ejecución de obras, prestación de servicios públicos, seguridad entre otros.

Asimismo, al gobierno municipal le corresponde crear los órganos administrativos necesarios para planear, construir, conservar y administrar las obras y la prestación de

¹⁶ López Linares, Luis y Rubén Hidalgo. **Diccionario municipal de Guatemala**. Pág. 66.



los servicios, también debe dar cumplimiento a las demás unidades que de conformidad con la ley se deben crear.

2.3.1. Definición de alcalde municipal

El alcalde municipal tiene su origen dentro de los ayuntamientos o cabildos, ya que este tenía funciones judiciales, así como la responsabilidad de los servicios públicos, en la actualidad dentro de sus compromisos, debe ejecutar sus acuerdos que sean necesarios para el orden, salubridad y limpieza de la población.

De conformidad con el Código Municipal guatemalteco, en el Artículo 52 se señala con respecto al alcalde lo siguiente: "El alcalde representa a la municipalidad y al municipio; es el personero legal de la misma, sin perjuicio de la representación judicial que se le atribuye al síndico; es el jefe del órgano ejecutivo del gobierno municipal; miembro del Consejo Departamental de Desarrollo respectivo y presidente del Concejo Municipal de Desarrollo."

El alcalde municipal, debe dar cumplimiento tanto a atribuciones como obligaciones, las cuales conllevan al cumplimiento de las ordenanzas, reglamentos, acuerdos, resoluciones y demás normativas del Consejo Municipal, con la finalidad de resolver los asuntos propios del municipio.

Asimismo, debe dirigir, representar a la municipalidad y al municipio, así como velar por el cumplimiento de las políticas públicas y, si fuere necesario puede ejercitar las acciones



judiciales y administrativas en caso considere que fueren de urgencia y también puede sancionar por desobediencia a su autoridad

2.3.2. Requisitos para optar al cargo de alcalde

De conformidad, con el Código Municipal guatemalteco, los requisitos para optar al cargo de alcalde se encuentran establecidos en el Artículo 43 de la manera siguiente: “Para ser electo alcalde, síndico o concejal se requiere:

- a) Ser guatemalteco de origen y vecino inscrito en el distrito municipal.
- b) Estar en el goce de sus derechos políticos.
- c) Saber leer y escribir.”

Además de los anteriores, el Tribunal Supremo Electoral, solicita fotocopias del Documento de Identificación Personal, misma que debe contar con el número de inscripción en el Registro de Ciudadanos, además se debe establecer la organización política que lo inscribe, también debe presentar su partida de nacimiento, así como la constancia transitoria de inexistencia de reclamación de cargo, misma que es emitida por la Contraloría General de Cuentas.

Es importante tomar en cuenta que, a consideración del ponente, debería de ampliarse los requisitos establecidos en la ley, pues en muchas ocasiones no se trata solo de llenar unos cuantos requisitos, sino también el conocimiento que deben de tener los futuros alcaldes para así, comprender de una mejor manera su función pública.



2.3.3. Definición de concejal

Como se hizo referencia anteriormente, el Concejo Municipal es de gran importancia en el municipio, ya que al no encontrarse el alcalde las sesiones pueden ser presididas por el concejal, es decir, estos son cada una de las personas que integran al Concejo Municipal arriba señalado.

El concejal, debe conocer de forma obligatoria durante todo el año las comisiones de salud y asistencia social, educación, cultura, deportes, fomento económico, turismo, ambiente, recursos naturales, servicios, infraestructura, ordenamiento territorial, finanzas, entre otros asuntos.

Los concejales deben emitir dictámenes e informes, que le sean requeridos en las distintas comisiones que estos realicen, para lo cual si es necesario podrán requerir la asesoría profesional, ya sea de personas individuales o jurídicas, siempre y cuando sean para resolver asuntos propios del municipio.

Asimismo, de conformidad con el Artículo 38 del Código Municipal guatemalteco, el concejal puede sustituir de forma temporal al alcalde municipal, además debe estar presente en las sesiones ordinarias que se realizan por lo menos una vez a la semana; en cuanto a las extraordinarias, estas se pueden realizar cuantas veces sea necesario, sin embargo, para que las mismas se lleven a cabo, es obligatorio que estén todos los integrantes del Concejo Municipal.



2.3.4. Definición de sindico

En lo que respecta al síndico municipal, se hace referencia a lo siguiente: “La palabra síndico proviene del latín *syndicu* que a su vez viene del griego *syndicás*, que significa abogado o representante de la ciudad, el síndico municipal es el funcionario responsable de la atención de los asuntos jurídicos y del control de la hacienda pública municipal.”¹⁷

Es importante tomar en cuenta, que los síndicos de conformidad con el Código Municipal guatemalteco son de servicio a la comunidad por lo que, la prestación que dan es gratuita, sin embargo, estos pueden ser remunerados de acuerdo al sistema de dietas siempre y cuando sea autoriza la remuneración por los miembros del Concejo Municipal.

De conformidad con el Código Municipal guatemalteco, en el Artículo 54 las funciones de los síndicos son las siguientes:

- a) “Proponer las medidas que tiendan a evitar abusos y corruptelas en las oficinas y dependencias municipales.
- b) Los concejales sustituirán, en su orden, al alcalde en caso de ausencia temporal, teniendo el derecho a devengar una remuneración equivalente al sueldo del alcalde cuando ello suceda.
- c) Emitir dictamen en cualquier asunto que el alcalde o el Concejo Municipal lo soliciten.
El dictamen debe ser razonado técnicamente y entregarse a la mayor brevedad.

¹⁷ Hernández-Gaona, Pedro Emiliano. **Op. cit.** Pág. 39.



- d) Integrar y desempeñar con prontitud y esmero las comisiones para las cuales sean designados por el alcalde o el Concejo Municipal.
- e) Los síndicos representar a la municipalidad, ante los tribunales de justicia y oficinas administrativas y, en tal concepto, tener, el carácter de mandatarios judiciales, debiendo ser autorizados expresamente por el Concejo Municipal para el ejercicio de facultades especiales de conformidad con la ley. No obstante, lo anterior, el Concejo Municipal puede, en casos determinados, nombrar mandatarios específicos.
- f) Fiscalizar la acción administrativa del alcalde y exigir el cumplimiento de los acuerdos y resoluciones del Concejo Municipal.
- g) Interrogar al alcalde sobre las medidas que hubiere adoptado en uso o extralimitación de sus funciones, y por mayoría de votos de sus integrantes, aprobar o no las medidas que hubiesen dado lugar a la interrogación.”

Prácticamente, el síndico es el encargado de verificar la acción administrativa, es decir, establecer si está cumpliendo con la ley, así como con los servicios esenciales que se deben prestar a la población, y de no ser así pues darlo a conocer al alcalde o al concejo municipal, para que estos tomen las medidas que consideren necesarias.

2.4. Alcaldías auxiliares

De conformidad con el Artículo 56 del Código Municipal guatemalteco: “El Concejo Municipal, de acuerdo con los usos, normas, y tradiciones de las comunidades, reconocerá a las alcaldías comunitarias o alcaldías auxiliares, como entidades representativas de las comunidades, en especial para la toma de decisiones y como



vínculo de relación con el gobierno municipal. El nombramiento de alcaldes comunitarios o alcaldes auxiliares lo emitirá el alcalde municipal, con base a la designación o elección que hagan las comunidades de acuerdo con los principios, valores, procedimientos y tradiciones de estas.”

La duración de las alcaldías auxiliares es durante el período de la asamblea comunitaria, el cual no excede del período del Concejo Municipal, es decir, cuatro años, asimismo las alcaldías auxiliares deben cumplir con las siguientes atribuciones:

- a) “Promover la organización y la participación sistemática y efectiva de la comunidad en la identificación y solución de los problemas locales.
- b) Colaborar en la identificación de las necesidades locales y en la formulación de propuestas de solución a las mismas.
- c) Proponer lineamientos e instrumentos de coordinación en la comunidad para la ejecución de programas o proyectos por parte de personas, instituciones o entidades interesadas en el desarrollo de las comunidades.
- d) Elaborar, gestionar y supervisar, con el apoyo y la coordinación del Concejo Municipal, programas y proyectos que contribuyan al desarrollo integral de la comunidad.
- e) Cooperar en censos nacionales y municipales, así como en el levantamiento y actualización del catastro municipal.
- f) Promover y gestionar en el ámbito comunitario y municipal las acciones que garanticen el uso racional y sostenible de la infraestructura pública.
- g) Ejercer y representar, por delegación del alcalde, a la autoridad municipal.



- h) Ser vínculo de comunicación entre las autoridades del municipio y los habitantes.
- i) Rendir los informes que le sean requeridos por el Concejo Municipal o el alcalde.
- j) Mediar en los conflictos que los vecinos de la comunidad le presenten, coordinando esfuerzos con el Juzgado de Asuntos Municipales, cuando el caso lo requiera.
- k) Velar por el cumplimiento de las ordenanzas, reglamentos y disposiciones de carácter general, emitidos por el Concejo Municipal o el alcalde, a quien dará cuenta de las infracciones y faltas que se cometan.
- l) Velar por la conservación, protección y desarrollo de los recursos naturales de su circunscripción territorial.
- m) Las demás que le sean asignadas por la ley y, las que le delegue el Concejo Municipal o el alcalde municipal, en el ámbito de sus respectivas competencias.”

Es importante tomar en cuenta que, de conformidad con la normativa municipal, las alcaldías municipales se deben reunir dos veces al año con el Concejo Municipal, para verificar el buen cumplimiento de las obras en el municipio, sin embargo, se considera que son muy pocas las oportunidades que se le dan a dichas alcaldías para dar a conocer sus demandas.

2.5. Alcaldías indígenas

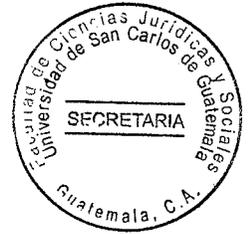
De conformidad con el Código Municipal guatemalteco, en el Artículo 55 se regula: “El gobierno del municipio debe reconocer, respetar y promover las alcaldías indígenas, cuando éstas existan, incluyendo sus propias formas de funcionamiento administrativo.”



El poner atención a las personas indígenas es un cambio que se debería dar a cabalidad en Guatemala, pues hasta la presente fecha, se tiene normativa en la materia, pero el respeto a la dignidad de tales personas aún es vulnerado, pues existen muchas personas indígenas que no son tomadas en cuenta, en lo que respeta al desarrollo del municipio, en especial porque muchas de ellas desconocen no solo de sus derechos sino también del contenido de la ley.

En el presente capítulo se hizo referencia al municipio, para lo cual se dieron a conocer aspectos generales del mismo, en especial, porque se busca que el lector tenga conocimiento de la importancia de este y el porqué de la participación ciudadana, ya que por medio de ella se busca obtener un mejor desarrollo en los municipios, más cuando solamente se trata de dar cumplimiento a la normativa jurídica de Guatemala.





CAPÍTULO III

3. Consejos de desarrollo urbano y rural

Es importante tomar en cuenta que los consejos de desarrollo fueron creados en la Constitución Política de la República de Guatemala, específicamente en el Artículo 225, pues en la normativa se crea por primera vez el Consejo Nacional de Desarrollo, mismo que de conformidad con el mandato constitucional debe ser coordinado por el Presidente de la República.

Asimismo, los consejos en mención deben estar integrados por los ministros de Estado, un alcalde por cada región del país, los coordinadores de los consejos regionales y representantes de organizaciones sociales o del sector privado, también se incluyen las asociaciones de empresarios, campesinos, trabajadores, de conformidad con la Ley de los Consejos de Desarrollo Urbano y Rural, se deben incluir dentro de la integración de estos a cuatro representantes de los pueblos mayas, uno del pueblo garífuna y otro del pueblo xinca.

Son varios los aspectos que se deben considerar en cuanto a los consejos, para el efecto, se debe considerar lo siguiente: “Esta red de consejos, que va desde la comunidad hasta el nivel nacional, forma el sistema de consejos de desarrollo urbano y rural, porque todos los consejos están comunicados entre sí y su funcionamiento permite que desde el consejo nacional se trasladen políticas y planes nacionales hasta el nivel comunitarios (una planificación mira al país en su conjunto) en tanto que desde el nivel comunitario



suben las demandas y propuestas de solución priorizadas de la población, para que sean atendidas sus necesidades sentidas.”¹⁸

Derivado de lo anterior, se entiende que, lo que se busca por parte del legislador es que dentro de la gestión pública se cuente con toda la población, misma que debe estar representada por los consejos de desarrollo y de esta manera poder tener un proceso de planificación democrática en el desarrollo del país.

Por otra parte, se debe tomar en cuenta que la Ley de los Consejos de Desarrollo Urbano y Rural, en el Artículo 2 establece cuales son los principios generales que se deben cumplir por parte del sistema de consejos de desarrollo:

- a) “El respeto a las culturas de los pueblos que conviven en Guatemala.
- b) El fomento a la armonía en las relaciones interculturales.
- c) La optimización de la eficacia y eficiencia en todos los niveles de la administración pública.
- d) La constante atención porque se asigne a cada uno de los niveles de la administración pública las funciones que por su complejidad y características pueda realizar mejor que cualquier otro nivel. La promoción de procesos de democracia

¹⁸ Curruchice, Julio y Luis Linares. **Manual para un municipio participativo**. Pág. 41.



participativa, en condiciones de equidad e igualdad de oportunidades de los pueblos maya, xinca y garífuna y de la población no indígena, sin discriminación alguna.

- e) La conservación y el mantenimiento del equilibrio ambiental, y el desarrollo humano, con base en las cosmovisiones de los pueblos maya, xinca y garífuna y de la población no indígena.
- f) La equidad de género, entendida como la no discriminación de la mujer y participación efectiva, tanto del hombre como de la mujer.”

Los principios regulados en la ley son esenciales para que las personas los lleven a cabo en especial, porque solamente de esta manera se puede dar a conocer realmente cuales son las necesidades de los pueblos, así como determinar cuáles serán los programas que se deben llevar a cabo, todo ello con la única finalidad de dar cumplimiento a la Constitución Política de la República de Guatemala, específicamente en lo relativo al bien común para todos los guatemaltecos.

3.1. Consejo nacional de desarrollo

En lo que respecta al consejo nacional de desarrollo, es importante dar a conocer que este, es el ente que coordina y formula políticas de desarrollo a nivel nacional, específicamente en el área rural así como en el ordenamiento territorial, asimismo, tiene a su cargo promover y facilitar la organización de la población activa en cuanto a las políticas, planes, programas y proyectos de desarrollo a nivel nacional, es por ello que,



cuenta con cuatro órganos, dentro de los cuales se encuentra el Presidente de la República de Guatemala, quien coordina, el Director Ejecutivo, la secretaría y la comisión de trabajo respectiva.

De conformidad con el Reglamento de la Ley de los Consejo de Desarrollo Urbano y Rural, específicamente en el Artículo 25, se define al Consejo Nacional de Desarrollo de la manera siguiente: “Es la instancia superior y constituye el órgano máximo y representativo del Sistema de Consejos de Desarrollo.”

Como se hizo mención, el Consejo Nacional de Desarrollo, cuenta con cuatro órganos, para así poder dar cumplimiento a las funciones que le señala la Ley de Consejos de Desarrollo, por lo que dentro de estos se encuentra el Presidente de la República de Guatemala, quien tiene a su cargo la coordinación de las sesiones tanto ordinarias como extraordinarias, asimismo, es el Presidente quien representa al consejo.

En lo que respecta a la Dirección Ejecutiva, esta es la encargada de verificar el buen cumplimiento de las distintas resoluciones que se emitan por parte del Consejo Nacional de Desarrollo, es por ello que dentro de sus atribuciones se encuentran la colaboración con el Presidente de la República de Guatemala, así como dar seguimiento y garantizar que los proyectos se cumplan de acuerdo pactado.

Otro órgano del consejo nacional de desarrollo es la secretaria, misma que es ejercida por el Secretario de Planificación y Programación de la Presidencia, conocida por sus siglas como SEGEPLAN, misma que tiene como atribuciones las propias de toda



secretaria, así como verificar la recopilación de las estadísticas de los distintos niveles del sistema de consejos, analizar lo relativo a las solicitudes que se realizan al consejo, así como apoyar a la Dirección Ejecutiva.

En lo relativo a las comisiones de trabajo, estas se organizan de acuerdo con los distintos consejos, es por ello que las mismas, pueden ser temporales o permanentes, esta será una decisión de los consejos, sin embargo, los mismos están coordinados por una unidad técnica.

La Ley de los Consejos de Desarrollo Urbano y Rural, en el Artículo 6, establece doce funciones del consejo en mención, dentro de las cuales se encuentra formular políticas de desarrollo, así como promover, facilitar y apoyar al sistema de consejos de desarrollo, también tiene a su cargo lo relativo a su organización, entre otras.

El Consejo de Desarrollo en mención, debe estar coordinado con los demás consejos, para así lograr las funciones que establecen tanto en la ley como en el reglamento de estos, en especial, porque de esta manera se puede lograr dar cumplimiento al mandato establecido en la Constitución Política de la República de Guatemala, relativo al bien común.

3.2. Consejos regionales de desarrollo

Es importante tomar en consideración lo que se establece en la Constitución Política de la República de Guatemala, específicamente en el primer y segundo párrafo del Artículo



224 el cual regula: “El territorio de la República, se divide para su administración en departamentos y éstos en municipios. La administración será descentralizada y se establecerán regiones de desarrollo con criterios económicos, sociales y culturales que podrán estar constituidos por uno o más departamentos para dar un impulso racionalizado al desarrollo integral del país.”

Fue en la Constitución Política de la República de Guatemala, en donde se establece lo relativo a la división administrativa, para lo cual, en dicha normativa se hizo referencia a la creación de un sistema nacional preliminar de regionalización, con la finalidad de asegurar, promover y garantizar la participación de la población en la búsqueda de soluciones a los distintos problemas que se puedan suscitar.

Es de interés dar a conocer que, para dar cumplimiento al mandato constitucional, se crea la Ley Preliminar de Regionalización, la cual tuvo su momento como objeto descentralizar la administración pública, para lo cual fue necesario establecer regiones en los distintos departamentos del país, para el efecto, el Artículo 3 de la Ley en mención regula lo siguiente:

- I. “Región Metropolitana: Integrada por el departamento de Guatemala.
- II. Región Norte: Integrada por los departamentos de Alta y Baja Verapaz.
- III. Región Nororiente: Integrada por los departamentos de Izabal, Chiquimula, Zacapa y el Progreso.
- IV. Región Suroriente: Integrada por los departamentos de Jutiapa, Jalapa y Santa Rosa.



- V. Región Central: Integrada por los departamentos de Chimaltenango, Sacatepéquez y Escuintla.
- VI. Región Suroccidente: Integrada por los departamentos de San Marcos, Quetzaltenango, Totonicapán, Sololá, Retalhuleu y Suchitepéquez.
- VII. Región Noroccidente: Integrada por los departamentos de Huehuetenango y Quiché.
- VIII. Región Petén: Integrada por el departamento de Petén.”

De conformidad con la Constitución Política de la República de Guatemala, las ocho regiones, arriba citadas, son presididas por un Consejo Regional de Desarrollo, el cual estará a cargo de un representante del Presidente de la República de Guatemala y a la vez deberá estar integrado por los gobernadores de los distintos departamentos que conforman la región.

En lo que respecta a los consejos en mención se indica. “En tal sentido, las oficinas de las Coordinaciones de las Regiones constituyen las únicas representaciones del sector público, pero su trabajo se ha concentrado fundamentalmente en la administración del Fondo de Solidaridad para el Desarrollo Comunitario, pero hasta la presente fecha sin una vinculación con el concepto de ordenamiento territorial.”¹⁹

Tanto en la Ley como en el Reglamento de la Ley de Consejos de Desarrollo Urbano y Rural, se establece tanto las funciones como las atribuciones de cada órgano encargado

¹⁹ Programa de Apoyo a la Descentralización y el Desarrollo Municipal. **Los Consejos de Desarrollo Urbano y Rural: espacios de participación ciudadana para profundizar la descentralización.** Pág. 7.



de verificar el buen cumplimiento del mandato constitucional, sin embargo, hasta la presente fecha, como se hizo mención anteriormente, las ocho regiones descritas, no disponen de una organización administrativa como lo establecen sus respectivas normativas, esto debido a que no se goza de autonomía y porque las personas que allí viven son de culturas distintas y ello conlleva a que no se pueda cumplir con los intereses que estas planeen ante el consejo.

3.3. Consejos departamentales de desarrollo

La Constitución Política de la República de Guatemala, en el Artículo 228 regula con respecto al consejo departamental, lo siguiente. “En cada departamento habrá un Consejo Departamental que presidirá el gobernador; estará integrado por los alcaldes de todos los municipios y representantes de los sectores públicos y privado organizados con el fin de promover el desarrollo del departamento.”

El Consejo de Departamental de Desarrollo, también es conocido por sus siglas COMUDE, el cual como ya se hizo mención es un espacio de participación que tienen los distintos sectores de cada departamento, para lo cual este se encuentra presidido de conformidad con el Artículo 9 de la Ley de Consejos de Desarrollo Urbano y Rural por los alcaldes municipales, así como los representantes de las distintas entidades públicas, mismos que son escogidos por el Presidente de la República de Guatemala, también se encuentra el jefe de la oficina departamental de la Secretaria de Planificación y Programación de la Presidencia y un representante de la Universidad de San Carlos de Guatemala.



El Artículo 9 de la Ley de Consejo de Desarrollo Urbano y Rural, también incluye dentro de los representantes a uno de cada uno de los pueblos indígenas que se encuentren en el departamento, esto con la finalidad de que, exista una mayor comunicación de la población; asimismo se establecen en dicha normativa, representantes no gubernamentales ante el Consejo Departamental de Desarrollo.

Para el efecto, es importante indicar: “Los representantes no gubernamentales ante el Consejo Departamental de Desarrollo tienen además la función de proponer al presidente de la República una terna de candidatos para los cargos de gobernador departamental titular y suplente, cada vez que el cargo quede vacante.”²⁰

De conformidad con la Ley de Consejos de Desarrollo Urbano y Rural, específicamente en el Artículo 10, son once las funciones que tienen los Consejos Departamentales, de las cuales, se encuentran las siguientes:

- a) Apoyar a las municipalidades en el funcionamiento de los consejos tanto departamentales como comunitarios.
- b) Promover la descentralización y desconcentración de la administración pública.
- c) Formular y dar seguimiento a las políticas, planes, programas y proyectos de desarrollo del departamento, considerando los planes de desarrollo de los municipios.
- d) Conocer los montos máximos de preinversión e inversión pública destinados para el departamento en el Presupuesto General del Estado del año siguiente.

²⁰ Curruchice y Linares. **Op. Cit.** Pág. 51.



- e) Proponer al Consejo Regional la distribución de los montos máximos de preinversión e inversión destinados para el departamento en el Presupuesto General del Estado, entre municipios, con base en las propuestas de los Consejos Departamentales.
- f) Conocer e informar a los Consejos Departamentales, a través de los alcaldes, de la forma cómo se gastaron los recursos de preinversión e inversión destinados al departamento.
- g) Reportar a las autoridades correspondientes el desempeño de los funcionarios públicos que trabajan en el departamento.

Son varias las funciones que tiene que cumplir el Consejo Departamental de Desarrollo, para lo cual, de conformidad con el Reglamento de la Ley de la materia, se determina que este cuenta con órganos tales como la presidencia, quien tiene a su cargo verificar el control y evaluación de las acciones de desarrollo que hayan sido aprobadas por el consejo.

Por otra parte se encuentra el Director Ejecutivo Departamental, quien debe velar por el buen cumplimiento de las funciones de los otros órganos, así como velar por el flujo de los expedientes de proyectos y a la vez verificar su cumplimiento; también se encuentra la Unidad Técnica Departamental, la cual debe proporcionar los lineamientos para el adecuado funcionamiento de las oficinas municipales de planificación, así como estudiar y analizar con las instituciones tanto gubernamentales como no gubernamentales la problemática del departamento, también le corresponde a analizar las solicitudes que reciba por parte de los Concejos Municipales.



3.4. Consejos municipales de desarrollo

Es importante tomar en cuenta que, en cada municipio, además del Concejo Municipal debe funcionar un Consejo Municipal de Desarrollo, conocido como por sus siglas como COMUDE, sin embargo, debe tenerse clara la diferencia que existen entre los dos, el primero, por ejemplo, se encuentra integrado por funcionarios electos por el pueblo y a la vez es el órgano de gobierno del municipio.

En cuanto a los Consejos Municipales de Desarrollo, estos prácticamente son un espacio de participación ciudadana, en el cual tanto las autoridades municipales como los dirigentes de la comunidad, se reúnen para dialogar sobre algún tipo de problemática que exista y a la vez, proponen soluciones a la problemática planteada, todo acuerdo que obtengan de las reuniones efectuadas, son consideradas por las autoridades municipales tienen carácter de recomendaciones.

Para el efecto, con respecto al consejo objeto de análisis, se señala: “El Consejo Municipal de Desarrollo, es un espacio de opinión y de consulta, en tanto que el Concejo o Corporación Municipal, es un espacio de decisión y de gobierno. Sin embargo, seguir las recomendaciones del Concejo Municipal de Desarrollo puede ser una gran ventaja para la Corporación Municipal, pues sus decisiones tendrán como fortaleza el respaldo de una instancia legítima de participación ciudadana, lo que contribuye a garantizar su continuidad.”²¹

²¹ Curruchice y Linares. **Op. Cit.** Pág. 47.



Los Consejos Municipales de Desarrollo, tienen varias funciones que cumplir, mismas que se encuentran establecidas en la Ley de los Consejos de Desarrollo Urbano y Rural, dentro de estas se encuentran el facilitar y apoyar el funcionamiento de los Consejos de Desarrollo, así como verificar lo relativo a la organización y participación efectiva de las comunidades.

3.5. Consejos comunitarios de desarrollo

Antes de hacer referencia al consejo en mención, se considera de interés señalar con respecto a éste lo siguiente: “Es importante que las personas de las comunidades y los Consejos Comunitarios de Desarrollo, estén atentos a participar en las reuniones del Consejo Municipal de Desarrollo, para saber cuándo se pueden presentar los proyectos comunitarios, para que les busquen el apoyo técnico y financiero.”²²

Los Consejos comunitarios de Desarrollo se pueden formar ya sea en aldeas, colonias, cantones o en su caso en los barrios, pues por medio de ellos se trata de dar a conocer las necesidades existentes en las comunidades, asimismo, se pueden plantear soluciones, las cuales deben ser analizadas.

La creación de un consejo comunitario no es difícil, pues la misma solamente debe quedar asentada en un acta de creación, misma que deben firmar los vecinos presentes, desde luego se debe registrar en la municipalidad, esto con la finalidad que la misma

²² Asociación de Estudios de Cooperación de Occidente. **Manual de funciones del Consejo Comunitario de Desarrollo -COCODE-**. Pág. 92.



pueda obtener el reconocimiento de su personalidad jurídica.

De conformidad con la Ley de los Consejos de Desarrollo Urbano y Rural, los Consejos Comunitarios, se integra por una asamblea comunitaria, la cual debe estar formada por los residentes de una misma comunidad, asimismo cuenta con un órgano de coordinación, la cual se forma de acuerdo con los principios y valores de la reglamentación municipales existentes.

Dentro de sus funciones se encuentran de conformidad con la ley de la materia, promover, felicitar y apoyar la organización y participación efectiva de la comunidad, así como promover políticas, programas y proyectos de protección y promoción integral para la niñez y la adolescencia, la juventud y la mujer.

Los consejos comunitarios, de acuerdo con la Ley de los Consejos de Desarrollo Urbano y Rural, se deben cumplir varias funciones, es por ello que en el Artículo 15 se regula: “En los municipios donde se establezcan más de veinte (20) Consejos Comunitarios de Desarrollo, el Consejo Municipal de Desarrollo podrá establecer Consejos Comunitarios de Desarrollo de Segundo Nivel, cuya Asamblea estará integrada por los miembros de los órganos de coordinación de los Consejos Comunitarios de Desarrollo del municipio, y su órgano de coordinación se establecerá de acuerdo a sus propios principios y su órgano de coordinación se establecerá de acuerdo a sus propios principios, valores, normas y procedimientos o sus normas estatutarias para ejecutar las acciones que resuelva la asamblea comunitaria, en forma supletoria, de acuerdo al reglamento de esta ley.”



Como se ha establecido en el presente capítulo, son cinco con consejos comunitarios que se han creado, esto con la finalidad que el Estado de Guatemala, este prácticamente al pendiente de las necesidades de la población, es por ello que, como ya se hizo mención tanto en la Constitución Política de la República de Guatemala como en otras leyes ordinarias se estableció lo referente a la división territorial, ello con la única finalidad de mejorar la calidad de atención y solución al a problemática que se viva en cada lugar del país.

Los consejos objeto de análisis, deben estar coordinados, para así poder resolver las necesidades propias de cada lugar, asimismo, se debe tomar en cuenta que el alcalde de cada lugar a través del concejo municipal debe tener conocimiento de los consejos, para así poder transmitir al gobierno de turno las necesidades, sobre todo, que dichas necesidades sean incluidas en el Presupuesto General Anual, para así poder cumplir con las soluciones planteadas.

CAPÍTULO IV



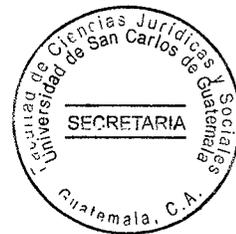
4. Participación ciudadana

Cuando se hace referencia a la participación ciudadana, lo que se busca es dar a conocer la unión de fuerzas que realizan las personas de una comunidad o un lugar determinado para poder de esta manera analizar los problemas que les afectan y así entre todos proponer soluciones que sirvan ya sea para minimizar los conflictos o en su caso eliminarlos.

Es importante tomar en cuenta que la participación ciudadana, es un derecho de toda persona, para lo cual incluye en lo siguiente:

- a) "Equidad, todos tenemos derecho a participar como ciudadanos activos, sin importar si se es hombre o mujer, el idioma, la religión y la posición económica. Lo principal es que el trabajo comunitario influya para tener condiciones más justas e iguales para todos.
- b) Información: compartir lo que sabemos de forma completa y verdadera.
- c) Toma de decisiones. Informarnos y en base a esa información reflexionar para tomar decisiones que contribuyan a que seamos mejores ciudadanos activos en nuestras comunidades.
- d) Transparencia: pedir y dar cuenta sobre la respuesta a los compromisos hechos y el cumplimiento de las responsabilidades.

e) Comportamientos claros: ejercicio del respeto como valor fundamental.²³



Como se hizo referencia la participación ciudadana es un derecho humano al que se puede optar por todos los seres humanos, sin discriminación alguna, pues, por medio de la participación se puede lograr tener acceso a la educación, al trabajo, la salud, la vivienda, seguridad, justicia, así como la libertad de participar en las actividades que puedan ayudar a la comunidad a obtener un mejor estilo de vida, desde luego, cumpliendo con el mandato constitucional, relativo al bien común.

En la investigación, se busca dar a conocer que la participación ciudadana se puede realizar en varios espacios, dentro de los cuales se encuentran el integrar cualquiera de los cinco consejos de desarrollo, citados en el capítulo anterior, así como participar en algún partido político, pues, por medio de ellos se pueda dar a conocer las distintas necesidades de la población y por ende encontrar soluciones a las mismas.

4.1. Significado y contenido de la participación

Interesante señalar con respeto a la participación ciudadana, que este es el proceso por medio del cual los ciudadanos de una comunidad pueden ejercitar la democracia, siempre y cuando lo hagan bajo la guía de las normas jurídicas, en especial la Constitución Política de la República de Guatemala, por ser la ley fundamental en el país, pues solamente de esta manera se puede alcanzar una adecuada toma de decisiones.

²³ Naranjo, Carolina. Et. al. **Participación ciudadana**. Pág. 11.



Para el efecto, se considera de importancia, definir a la participación ciudadana: componente fundamental de la gobernabilidad democrática puesto que, a diferencia de otras formas de participación -social, política y comunitaria a las cuales no reemplaza-, se refiere específicamente a la forma como los intereses particulares de los ciudadanos se incluyen en los procesos decisorios.”²⁴

La participación ciudadana, guarda una gran diferencia con las otras formas de participación, en especial porque, esta busca el bienestar para los habitantes, ya que, por medio de estos se logra la intervención de las entidades públicas, para el caso de Guatemala con los Consejos de Desarrollo, se logra que sea el presidente quien tenga conocimiento de una forma más inmediata sobre las necesidades de la población.

Con la participación de los ciudadanos, también se logra la construcción de la democracia, esto debido a que a través de ella se da lugar a la inclusión de las diferentes aspiraciones, así como posibilidades y realidades de la población, para lo cual es necesario tomar las decisiones de una forma inmediata y que las mismas sean acordes a la necesidad planteada.

Por otra parte, se señala con respecto a la participación ciudadana: “Se entienden aquel proceso por el cual los sujetos, a título individual o colectivo, desarrollan una acción tendiente a vincular una expectativa o una opinión con los ámbitos público o político. En el caso de que la acción se oriente al espacio público, la participación adquiere

²⁴ Ziccardi, Alicia. **Ciudadanos y vecinos. La participación ciudadana institucionalizada en el Distrito Federal.** Pág. 47.



modalidades de movimiento social o de organización de interés, mientras que la orientación se refiere al espacio político, puede adquirir el carácter de militancia en un partido o de participación en los procesos electorales a través del ejercicio del derecho a votar y ser votados.”²⁵

Hacer referencia a la participación, como ya se hizo mención, se está señalando lo relativo a la democracia, misma que se ha tratado de obtener en Guatemala desde hace mucho tiempo, en especial porque se hace saber a la población que se cuenta con ella, pero en realidad falta mucho trabajo que realizar para que los guatemaltecos, realmente tengan una democracia de conformidad con lo establecido en las leyes.

En Guatemala, es necesario poner mayor atención a determinadas premisas, una de ellas es que las diversas instituciones estatales sean más abiertas y que las mismas permitan la participación efectiva e influyente a todos los ciudadanos y de sus organizaciones.

Asimismo, se busca el respeto de la voluntad popular, incluyendo dentro de estos a los medios de comunicación, tanto radial, televisiva como escrita, para que estos observen los mecanismos necesarios para la no manipulación de la opinión pública, ya que, ante todo se debe dar a conocer la dignifica de toda persona, aspecto que hasta la presente fecha no es considerado en Guatemala.

²⁵ Constantino Toto, Mario. Et. al. **Participación ciudadana**. Pág. 509.



Se de tomar en cuenta que la participación ciudadana es un derecho, así como un deber de los guatemaltecos, esto debido a que por medio de esta se logra construir un mejor país, y es un deber porque, todos deberían participación de forma solidaria, para así poder exigir el cumplimiento de las peticiones, sin embargo, esta es una acción que no se lleva a cabo, pues son pocos quienes participan y quienes critican, no son capaces de dar a conocer sus necesidades.

Lo que se busca con la participación comunitaria, es que las personas conozcan la existencia de procedimientos ordenados por medio de los cuales se puede educar y conducir a grupos de interés que tengan algún tipo de conflicto, en especial para estos conozcan que pueden demandar sus necesidades y que a las mismas se les puede dar una solución a través de los Consejos de Desarrollo Urbano y Rural, mismos que fueron creados con esa finalidad, mejorar la calidad de vida de los guatemaltecos y por ende cumplir con el mandato constitucional en lo relativo a tener un desarrollo integral.

4.2. Participación e igualdad

La Constitución Política de la República de Guatemala, en el Artículo 4 regula: “En Guatemala todos los seres humanos son libres e iguales en dignidad y derechos. El hombre y la mujer, cualquiera que sea su estado civil, tienen iguales oportunidades y responsabilidades, ninguna persona puede ser sometida servidumbre ni a otra condición que menoscabe su dignidad. Los seres humanos deben guardar conducta fraternal entre sí.”



La Constitución Política de la República de Guatemala, establece claramente que todos los guatemaltecos pueden participar en asuntos que sean de beneficio a la población tal es el caso de los consejos de desarrollo, ya que por medio de ellos se da a conocer que la población se une en la participación ciudadana, para así dar a conocer sus necesidades y desde luego que el mismo Presidente de la República de Guatemala las conozca, y a la vez autorice la solución correspondiente.

Para el efecto, se hace referencia a la participación comunitaria de la manera siguiente: "Viene con las propuestas de las teorías de comportamiento colectivo, compartidas por la psicología social o comunitaria y especialmente por la sociología constructivista, las cuales sostienen que la integración de los individuos en la vida cotidiana, comunitaria y local trasciende el ámbito de la política procedimentalmente entendida."²⁶

Con la participación comunitaria, se busca desde luego encontrar soluciones a las necesidades de una población, en la cual no es requisito pertenecer a un partido político y que sea este el que se encargue, es todo lo contrario, con esta participación solamente se tienen beneficios para la misma comunidad, sin que estos tengan que esperar largos procesos.

Asimismo, se debe tomar en cuenta que no es necesario que las personas, tengan que llenar ciertos requisitos para ser parte de los consejos de desarrollo, pues como se hizo referencia en el capítulo anterior, tanto la ley como el reglamento de la materia en ningún

²⁶ Melucci, Alberto. **Nómadas del presente. Movimientos sociales y necesidades individuales en el contemporáneo.** Pág. 34.



momento establece parámetros a cumplir por parte de los integrantes, sino más bien establece cuáles serán las funciones de cada uno de estos, dejando a bien el cumplir con las demandas de la población.

Cuando se hace referencia a la igualdad, esto es porque, no se necesita ser profesional o en su caso pertenecer a un partido político, tanto hombres como mujeres, pueden dar a conocer las demandas sobre la comunidad, es decir, lo que se espera es la búsqueda de mejoras económicas y cultural para todos y de forma igualitaria.

Sin embargo, para el caso de Guatemala, este tema es bastante difícil de llevarse a cabo, pues debe comprenderse que desde hace mucho tiempo en el país existen discriminación en cuanto a la participación de las mujeres, esto debido a que se vivió en una cultura machista, aspecto que ha cambiado en algunos sectores, pero en lo relativo a los consejos de desarrollo aún se cuenta con esta desigualdad.

Por ello es esencial, dar a conocer la importancia de la participación ciudadana, en especial, porque este es un derecho al cual todos pueden optar, tanto hombres como mujeres, pues son ellos mismos quienes deben buscar las soluciones para los conflictos planteados.

Para lo cual, se considera necesario que sean los mismos alcaldes, quienes den a conocer la importancia de formar consejos de desarrollo y que los mismos se encuentren integrados tanto por hombres como por mujeres, para que se comience a encontrar soluciones a las necesidades planteadas.



4.3. Beneficios de la participación ciudadana

Se debe tener presente que el beneficio de la participación ciudadana es que, por medio de esta, como ya se ha dado a conocer, es informar a las autoridades correspondientes de las necesidades de la población, dentro de estas se pueden mencionar, la falta de empleo, no contar con centros de educación acordes, es decir, no cuentan con el equipo físico o profesional necesario, la falta de agua, entre otros aspectos propios de las comunidades.

Es decir, son mejoras las que se esperan obtener por medio de la participación ciudadana, pues las demandas son específicamente de una comunidad, es por ello que se hace mención de lo siguiente:

- “Mejorar sus condiciones de vida, por ejemplo, terminar los estudios, trabajar, capacitarse.
- Conocer los derechos y deberes que tienen como ciudadanos.
- Influir en las decisiones que les importan.
- Facilitar la organización, al agruparse y compartir sus mismos intereses.
- Promover el dialogo y el valor de ser diferentes.
- Ser parte de la elección de sus representantes: presidente, alcalde y concejales.
- Mantener el dialogo entre los ciudadanos, la sociedad y los gobernantes, por ejemplo, cuando los que se participa en el Consejo de Desarrollo Comunitario, abre la



posibilidad de comunicarse con la comunidad, con otras organizaciones, autoridades municipales y otras instituciones de gobierno.”²⁷

En la mayor parte de población guatemalteca, especialmente la rural, es donde se desconoce de determinados derechos, uno de ellos es el de la participación ciudadana, y es debido a ello que existen muchas personas que temen abocarse a un consejo de desarrollo, porque se considera que estos son similares a los partidos políticos o que buscan obtener algún beneficio personal a cambios.

Son esas clases de pensamientos las que hay que cambiar en la población, con la finalidad de que puedan unirse y participar en brindar mejoras a las comunidades, pues de no hacerlo, no se estaría ayudando al gobierno de turno, a dar a conocer sus demandas, mismas que podrían ser solventadas, si se pone la atención debida.

4.4. Participación ciudadana en Guatemala

Se debe tomar en consideración que en Guatemala existen normativa, en la cual se establece claramente lo relativo a la participación ciudadana, esto derivado a que el legislador ha buscado dar nuevos mecanismos por medio de los cuales se pueda dar cumplimiento al mandato constitucional relativo al bien común.

Para el efecto, la Ley General de Descentralización, regula en el Artículo 17 lo siguiente:
“La participación ciudadana: es el proceso por medio del cual una comunidad organizada,

²⁷ Naranjo, Carolina. **Op. Cit.** Pág. 13.



con fines económicos, sociales o culturales, participa en la planificación, ejecución y control integral de las gestiones del gobierno nacional, departamental y municipal para facilitar el proceso de descentralización.”

La participación ciudadana, como ya se hizo mención en el capítulo anterior, se encuentra establecida en la Constitución Política de la República de Guatemala, esto debido a que en dicha normativa se menciona al régimen administrativo del Estado, dando a conocer la importancia de una división administrativa, dentro de la cual se crean los Consejos de Desarrollo Urbano y Rural.

Para dar cumplimiento a lo establecido en la Constitución Política de la República de Guatemala, se crea la Ley y el Reglamento de los Consejos de Desarrollo Urbano y Rural, así como la Ley Preliminar de Regionalización en la cual se determina la existencia de ocho regiones, cada una de ellas cuenta con sus propias funciones.

En Guatemala, se cuenta con la normativa en materia de participación ciudadana, sin embargo, hasta la presente fecha esto no se ha logrado a cabalidad, debido a que a pesar de que son los mismos guatemaltecos los que integran los consejos de desarrollo, estos solamente ven por su propio beneficio, situación que debería cambiar, y desde un inicio dar a conocer a quienes integran tales consejos que su labor es beneficiar a toda la población no a una parte de ella.

En el país son muchos los cambios que se deben realizar, en especial porque la participación ciudadana solamente ha sido una palabra que se ha utilizado para beneficiar



a determinados grupos, esto debería cambiar, dándole mayor participación a la población interesada y no cerrando sus puertas a intereses personales.

4.5. Desafíos de la participación ciudadana

Realmente son varios los cambios que se necesitan realizar en cuanto a la participación ciudadana, en especial porque, lo que se busca es que existan realmente una comunicación entre las comunidades y que estas den a conocer, cuáles son las demás que les aquejan, pues se tiene conocimiento que son muchas, ya que Guatemala, es un país que ha sido olvidado por los gobiernos de turno, en especial en las áreas rurales, aspecto que debería cambiar y realmente dar el giro que se merecen los guatemaltecos, es decir, el obtener un desarrollo integral.

Para el efecto, se debe tomar en cuenta que: “Se evidencia un proceso de construcción institucional que se concreta en expresiones jurídicas y prácticas orgánicas, aunque aún muy débiles, experimentales y, en algunos casos, instrumentales. La debilidad de estos procesos está en directa relación con la debilidad del tejido social y de sus organizaciones y a la falta de reconocimiento de actores generalmente excluidos por razones de pobreza, género, etnia, entre otros.”²⁸

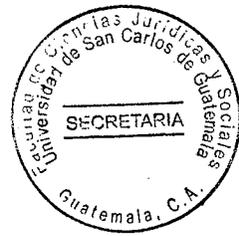
Se considera que, para el caso de Guatemala, el desafío más grande, es poder darle cumplimiento al Convenio de la organización Internacional del Trabajo número 169

²⁸ Sol Arriaza, Ricardo. **El desafío de la participación ciudadana en el Estado democrático de derecho.** Pág. 19.



relativo a los pueblos indígenas y tribales, ya que, en dicha normativa internacional se establecen aspectos tales como la contratación y formas de empleo, seguridad social y salud, educación y medios de comunicación entre otros aspectos.

El instrumento internacional en mención establece la importancia de tomar en consideración la participación de los pueblos indígenas, aspectos que, para el caso de Guatemala se ha tratado de cumplir, pero no a cabalidad, aspecto que debería cambiar, con la única finalidad, no solo de dar cumplimiento a las normas nacionales sino también a los distintos instrumentos internacionales ratificados por el Estado de Guatemala.



CAPÍTULO V

5. Aplicación de los cabildos abiertos en San Antonio Aguas Calientes, Sacatepéquez

En el presente capítulo se hará énfasis a la importancia de aplicar los cabildos abiertos en las distintas decisiones municipales, así como dar a conocer que dicha participación a funcionado en otros países.

5.1. Aspectos generales de San Antonio Aguas Calientes, Sacatepéquez

Se considera de interés, señalar que San Antonio Aguas Calientes, es un municipio del departamento de Sacatepéquez, el cual tiene su ubicación a siete kilómetros de la cabera departamental y, a cincuenta y tres kilómetros de la ciudad capital de Guatemala, tienen sus colindancias al norte con Santa Catarina Barahona, al sur con San Miguel Dueñas, y Ciudad Vieja, al oriente con Antigua Guatemala y Ciudad Vieja, al poniente con Santa Catarina Barahona y San Miguel Dueñas.

San Antonio Aguas Calientes, se integra por la cabecera departamental, misma que se encuentra dividida en cuatro zonas, dos aldeas que pertenecen a Santiago Zamora y San Andrés Ceballos, su extensión territorial es de siete kilómetros cuadrados, se hace referencia a lo anterior, tomando en cuenta que este para algunas autoridades es considerado pequeño, razón por la cual, no se tiene conocimiento de alguna iniciativa que se encuentre orientada al desarrollo de programas municipales y nacionales.

“La densidad poblacional en el municipio es de 766.75 habitantes por kilómetro cuadrado lo que indica que está por arriba del índice departamental, que es de 533, y mayor que el nacional ya que este se ubica en los 103 habitantes por kilómetro cuadrado tomando como referencia el censo poblacional del año 2002. La diferencia entre la densidad poblacional municipal y la departamental es de 233 habitantes por kilómetro cuadrado; con relación a la nacional es de 663.75 habitantes por kilómetros cuadrado; por el crecimiento poblacional, la demanda de áreas para vivienda, infraestructura equipamiento y la presión poblacional sobre los recursos naturales, es importante realizar planes de desarrollo y ordenamiento territorial encaminados a crear empresas y empleos a nivel local, para que el municipio sea auto sostenible.”²⁹

San Antonio Aguas Calientes, cuenta con población de forma mínima ladina y, en mayor cantidad indígena Kaqchikel, sus condiciones de vida se pueden decir que tienden a ser a mediano nivel, pues al igual que otros lugares, hay faltas de oportunidades económicas que la mayoría de guatemaltecos tiene, es decir, se necesitan que hayan mejores salarios, que se ponga mayor atención a las problemáticas sociales como lo son el desempleo y la inseguridad, aspectos que en muchas oportunidades tiene como efecto que los guatemaltecos migren a otros países.

En cuanto a la educación en San Antonio Aguas Calientes, esta no se cumple a cabalidad, quizá por el tipo de cultura e identidad de los grupos cakchiqueles; en cuanto a la salud, en esta existen debilidades al igual que otros municipios pues no se cuenta

²⁹ Consejo Municipal de Desarrollo. **Plan de Desarrollo San Antonio Aguas Calientes, Sacatepéquez.** Pág. 13.



con el medicamento apropiado, así como con el equipo técnico y personal especializado para la atención de la población objeto de análisis.

Se hace referencia al municipio San Antonio Aguas Calientes, porque se considera esencial poner mayor atención a aspectos como la seguridad alimentaria, la pobreza, pues esta ha sido catalogada dentro de un rango muy alto, aspecto que no permite un mayor desarrollo en dicho municipio, esto debido a la poca importancia por parte de las autoridades municipales, de allí la necesidad de considerar lo relativo a los cabildos abiertos, para que exista una mejor fiscalización por parte de la población, a las actividades a realizar por parte de la corporación municipal.

5.2. Reseña histórica de los cabildos abiertos

Es importante dar a conocer, que una de las transformaciones que se sufrió hace muchos años fue la conquista de América, y con ello la creación de ciudades que tenían el estilo español, mismas que sellaban por tendencia a entidades españolas, las cuales organizaron por primera vez los cabildos, para la obtención de un mejor gobierno.

Para el efecto se hace referencia a: "Esta institución, al trasladarse a América lo hace si mucho de sus fueros característicos y de las franquicias e inviolabilidades de los antiguos cabildos aquí se trataría de revivir el antiguo espíritu de independencia municipal española, principalmente en los momentos de convulsión, en que las ciudades se sentían autónomas, levantaría armas e impondrían contribuciones."³⁰

³⁰ Porte Petit, Jorge Minvielle. **Cabildos abiertos en Latinoamérica.** Pág. 35.



Los cabildos abiertos, en aquella época funcionaron como en las guerras civiles de los conquistadores, pues llegaban justamente en momentos confusos o de gran conflicto, también se debe tomar en consideración que algunos se reunieron para asuntos de gran interés de los vecinos, así como establecer responsabilidades para algunas personas.

En otras ocasiones los cabildos abiertos, fueron de temor para las autoridades en especial, cuando estos se reunían con los vecinos para defender sus intereses afectados por algún tipo de ordenanza, es por ello, que hubo oposición a la celebración de los cabildos, aspecto que sucedió en Guatemala en especial cuando el ayuntamiento intentó conseguir en el año de 1587 el privilegio de cabildo abierto para casos graves.

No todas las reuniones de vecinos que eran convocadas por el cabildo eran a cabildo abierto, pues cuando se hacía era solamente para informar a los vecinos de alguna decisión importante, sin embargo, se debe tomar en cuenta que, la Corona Española autorizó los cabildos de los indígenas, con la única finalidad de que estos se gobernarán ellos mismos.

Para el efecto, se considera de interés hacer referencia a los cabildos en la época colonial: "Los primeros miembros de los cabildos indígenas fueron los gobernantes prehispánicos del cuarto nivel ósea los jefes de los patrilinajes; estos lograron continuar en el poder a través de los ex cabildantes que era el cuerpo elector por lo que dejaban en el nuevo cabildo a otros jefes de patrilinajes; con la figura principal, el cabildo indígena

experimento un incremento.”³¹

Derivado de lo anterior, los españoles se beneficiaron del cabildo y de los jefes de patrilineaje, en especial para proveer la mano de obra, así como tener controlada a la población y desde luego que fuera más fructífera la recolección del tributo, pues existían cabildos en todos los lugares.

Fue a través de la Corte de Cádiz, que se establecieron cambios en lo relativo a los cabildos de indígenas, pues se ordenó que estos también fueran integrados por personas ladinas, y fue por ello, que hubo muchos más conflictos y debido a tal situación se cambiaron por ayuntamientos y escribano.

5.3. Aspectos generales de los cabildos abiertos

Para el efecto se debe tomar en cuenta que: “El cabildo abierto, es la reunión pública de los concejos distritales, municipales o de las juntas administradoras locales, en la cual los habitantes pueden participar directamente con el fin de discutir asuntos de interés para la comunidad.”³²

Derivado de lo anterior, se puede establecer que el objetivo de los cabildos abiertos es informar y presentar propuestas para los cambios que se consideren esenciales en

³¹ **Los cabildos de indígenas en Guatemala, durante la época colonial.** <http://biblio3.url.edu.gt/Public/Libros/2013/TrasLasHuellas/10.pdf>. (Consultado 10 de enero 2020)

³² Melgar Peña, Carlos Augusto. **El cabildo abierto y las alcaldías auxiliares dentro de la concepción de los acuerdos de paz y su regulación dentro de los anteproyectos del Código Municipal.** Pág. 49.



determinado lugar, esto con la finalidad de hacer partícipe a la población, no importando si esta es ladina o indígena, pues las cuestiones a tratar en los cabildos abiertos son para beneficio de toda una comunidad.

Se debe considerar, que los cabildos siempre han sido corporaciones municipales y, es un aspecto que se dio, como ya se hizo referencia para tratar de mantener no solo una comunicación con la población, sino también para mejorar el control y la recaudación de los tributos, debido a ello, estos fueron instituciones de importancia durante los años de conquista.

En la actualidad, son las propias corporaciones municipales, las que deciden qué acciones tomar o en su caso como lo establece el Código Municipal guatemalteco, que programas o proyectos se van a ejecutar y, la información que conlleva cada actividad es del conocimiento solamente de esta autoridad, lo que conlleva una desinformación para la población.

En Guatemala, sería de gran importancia el contar con los cabildos abiertos, pues hasta la presente fecha no se cuenta con una normativa específica en la cual se permita la celebración de estos y, es por ello, que en municipios como el de San Antonio Aguas Calientes, se conoce de la necesidad de la población, sin embargo, las autoridades municipales no le ponen el interés necesario.

San Antonio Aguas Calientes, como ya se hizo mención es un municipio en el cual la mayor parte de la población es indígena y debido a ello, se considera de importancia el

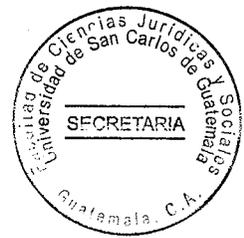


poder dar cumplimiento a lo establecido en el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo, relativo a Los Pueblos Indígenas y Tribales.

Se considera que, el objeto esencial que se busca a través de los cabildos abiertos es, que la corporación municipal consulte cualquier medida legislativa o administrativa que, pueda por alguna razón afectar de forma directa a la comunidad pues no se trata solo de defender a determinada población, sino más bien velar por el buen cumplimiento del mandato establecido en la Constitución Política de la República de Guatemala.

Es de importancia considerar que para el caso de Guatemala no existe un procedimiento establecido en cuanto a los cabildos abiertos, solamente se hace mención de la existencia del Convenio 169, pero en el país no se le da el respeto a cabalidad, pues no se oye a las personas indígenas en cuanto a las demandas que éstas tienen para las autoridades municipales, ya que como se hizo mención, estas solucionan las demandas de la población sin considerar algún tipo de recomendación.

Se espera, que con la autorización de los cabildos abiertos se pueda en el país mejorar de cierta forma la calidad de vida de la población, porque se tomaran decisiones municipales en beneficio de todos sin discriminación alguna, pues se espera que de esta manera San Antonio Aguas Calientes mejore la atención para con sus habitantes ya que, según las autoridades de turno en dicho municipio no se necesitan realizar cambios.



5.4. Derecho comparado

Con respecto a los cabildos abiertos, se considera de interés dar a conocer como ha funcionado en otros países, es por ello, que a continuación se hará referencia a la actividad que se ha tenido en el derecho comparado.

5.4.1. Colombia

La Constitución Política de la República de Colombia, en el año de 1991 dio un paso en sentido democrático y a la vez desarrollado al aprobar la Ley 134 en la cual se establecen los mecanismos de participación, para lo cual se determina que debe existir unión y participación de los ciudadanos de manera organizada, para que estos puedan solicitar la realización de un cabildo abierto a los diferentes concejos municipales o distritales, y de esta manera dichas autoridades no podrán oponerse, pues deberán escuchar las inquietudes y problemas que la comunidad le solicita.

La Constitución de Colombia introdujo lo relativo al cabildo abierto, para que, por medio de este, los ciudadanos puedan tener una relación directa con el Estado, y desde luego que este les pueda resolver las demandas planteadas, aspecto que como ya se hizo referencia se establece en la Ley 134 de 1994.

En la actualidad, el cabildo abierto se encuentra establecido formalmente en Colombia y es reconocido como un espacio legítimo para que las personas puedan ejercer a título personal, pero en nombre de la comunidad el cumplimiento de sus derechos. Para



Colombia, el cabildo abierto se constituye en una salida democrática a la crisis estructural, por medio de la cual se puede atender las aspiraciones de los pueblos con sus problemas reales.

Importante señalar, que en el Artículo 1 de la Constitución Colombiana, se evidencia la democracia y la participación ciudadana, en el Artículo 2 trata sobre los fines del Estado, en el Artículo 3, establece lo relativo a la soberanía popular el cual debe ser comprendido como un principio democrático.

Es por ello, que se considera que en Colombia de conformidad con el Artículo 40 de la Constitución: “Todo ciudadano tiene derecho a participar en la conformación, ejercicio y control del poder político, para hacer efectivo este derecho puede tomar parte en elecciones, plebiscitos, referendos, Consultas populares y otras formas de participación democrática.”

Asimismo, existe varias sentencias de la Corte de Constitucionalidad Colombiana en las cuales se determina que los cabildos abiertos, son un derecho de la población y, que a la vez son una forma de democracia participativa, la cual debe ampliarse para así tener una construcción cultural que debe implementarse en la sociedad política. La Ley 134, determina una serie de mecanismos de participación ciudadana, esto con la finalidad de obtener un diseño democrático, mismo que se estableció en la Constitución Política de Colombia, pues se determinó que el cabildo abierto debía ser una herramienta útil para la población, que es la parte fundamental de la democracia participativa y, desde luego a la vez dar cumplimiento con los instrumentos internacionales.

5.4.2. Perú

En este país, se promulgó la Ley número 29785, relativa al derecho a la consulta previa a los pueblos indígenas u originarios, esta se basó en el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo, y a la vez constituye la primera Ley de su tipo en América Latina, en dicha normativa el sujeto de derecho de la consulta, como su nombre lo indica son sus pueblos indígenas u originarios, para lo cual no debe existir ninguna diferencia entre estos.

La Ley peruana, también creó su propio reglamento en el cual se determina que la población que vive organizada en comunidades campesinas o en su caso nativas, deberán ser identificadas como pueblos indígenas.

En la ley no se establece, una lista de cuáles son los tipos de medidas legislativas o administrativas que podrán ser consultadas, sin embargo, en el reglamento específicamente en el Artículo 3 se establece, que pueden ser consultadas las normas reglamentarias de alcance general, así como el acto administrativo que faculte el inicio de la actividad o proyecto o el que autorice a la administración la suscripción de contratos o en su caso que se puedan afectar algunos derechos colectivos de los pueblos indígenas.

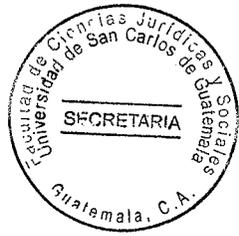
El Reglamento de la Ley del Perú, establece que habrá algunas medidas que no requerirán de consulta dentro de las cuales se encuentran las de carácter tributario o presupuestario, decisiones estatales de carácter extraordinario o temporal, medidas que



se dicten para atender emergencias sanitarias incluyendo las epidemias, así como la persecución y control de actividades ilícitas.

Como se pudo dar a conocer los países de Colombia y Perú, cuentan con normativa jurídica, en la cual se apoya a los cabildos abiertos, en especial porque se permite no solo la participación ciudadana, sino se establece la importancia de esta y, debido a ello, es que se realizaron reformas en la Constitución y, a la vez se crearon leyes específicas, aspecto que hasta la presente fecha no existe en Guatemala.

Es importante, tomar en cuenta que, en Guatemala, específicamente en el Código Municipal, solo existe un Artículo que es el 38 y, solo se hace mención por una sola vez a los cabildos, de allí denota el poco interés que le ha puesto el legislados a la participación ciudadana, en especial a los indígenas, situación que debía facilitarse por contar con un sistema de consejos de desarrollo.



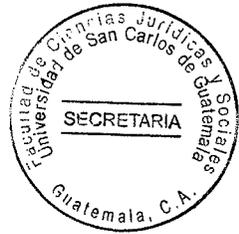


CONCLUSIÓN DISCURSIVA

El Código Municipal, Decreto número 12-2002 del Congreso de la República de Guatemala, en el Artículo 38 regula, que cuando la importancia de un asunto sugiera la conveniencia de escuchar la opinión de los vecinos, el Concejo Municipal, con el voto de las dos terceras partes del total de sus integrantes, podrá acordar que la sesión se celebre a cabildo abierto, sin embargo, esta es una normativa que se respeta por parte de las autoridades municipales.

A través de los Cabildos abiertos se evidencia la participación de los vecinos del municipio en la toma de decisiones municipales, ya que si bien es cierto los participantes no tienen voto, pero si voz, esto coadyuva a tener una mejor percepción, ya que se cuenta con la opinión de la población, lo cual permite tener un mejor panorama al momento de tomar una decisión compleja, que quizás pueda afectar los intereses de la población, asimismo, este tipo de reuniones permite que los vecinos pueda estar informados en cuanto a la situación tanto administrativa, organizacional como económica de la gestión municipal.

Es importante que, para la aplicación de cabildos abiertos en San Antonio Aguas Calientes, Sacatepéquez, se haga una adición al Código Municipal, que regule la importancia de emitir un reglamento para el desarrollo de los cabildos, así como los mecanismos esenciales para la aplicación de sesiones a cabildos abiertos y de esta manera mejorar la relación entre población y municipalidad al momento de existir asuntos de compleja decisión.





BIBLIOGRAFÍA

- Asociación de Estudios de Cooperación de Occidente. **Manual de funciones del Consejo Comunitario de Desarrollo -COCODE-**. Guatemala: Ed. Calidad Gráfica, 2016.
- CÁRDENAS GRACIA, Jaime. **Introducción al estudio del derecho**. México: Ed. Cultura Jurídica, 2009.
- Consejo Municipal de Desarrollo. **Plan de Desarrollo San Antonio Aguas Calientes, Sacatepéquez**. Guatemala: Secretaria de Planificación y Programación de la Presidencia, 2010.
- CONSTANTINO TOTO, Mario. Et. al. **Participación ciudadana**. México: Ed. Flacso, 2000.
- CURRUCHICE, Julio y Luis Linares. **Manual para un municipio participativo**. Guatemala: Ed. Kamar, 2012.
- GARCÍA TOMA, Víctor. **Teoría del Estado y derecho constitucional**. Perú: Ed. Adrus, 2010.
- GONZÁLEZ, Florentino. **Lecciones de derecho constitucional**. París, Francia: Ed. Bouret, 1889.
- HERNÁNDEZ, Antonio María. **Derecho municipal. Parte general**. México: Instituto de Investigaciones Jurídicas, Universidad Nacional Autónoma de México, 2003.
- HERNÁNDEZ-GAONA, Pedro Emiliano. **Derecho municipal**. México, Instituto de Investigaciones Jurídicas, Universidad Nacional Autónoma de México, 1991.
- LÓPEZ LINARES, Luis y Rubén Hidalgo. **Diccionario municipal de Guatemala**. Guatemala: Ed. Serviprensa, 2009.



Los cabildos de indígenas en Guatemala, durante la época colonial.
<http://biblio3.url.edu.gt/Publi/Libros/2013/TrasLasHuellas/10.pdf>. (Consultado 10 de enero 2020)

MELGAR PEÑA, Carlos Augusto. **El cabildo abierto y las alcaldías auxiliares dentro de la concepción de los acuerdos de paz y su regulación dentro de los anteproyectos del Código Municipal.** Guatemala: Ed. Mayte, 2002.

MELUCCI, Alberto. **Nómadas del presente. Movimientos sociales y necesidades individuales en el contemporáneo.** Londres: Ed. Hutchinson. 1989.

NARANJO MESA, Vladimiro. **Teoría constitucional e instituciones políticas.** Bogotá, Colombia: Ed. Temis, 2003.

NARANJO, Carolina. Et. al. **Participación ciudadana.** Guatemala: Ed. USAID Leer y aprender, 2018.

PEREIRA-OROZCO, Alberto. **Nociones generales de derecho I.** Guatemala: Ed. De Pereira, 2011.

PORRÚA PÉREZ, Francisco. **Teoría del Estado.** México: Ed. Porrúa, 2005

PORTE PETIT, Jorge Minvielle. **Cabildos abiertos en Latinoamérica.** Argentina: Revista de Ciencias Jurídicas y Sociales, Volumen XIV, Número 72-73, 1952.

PRADO, Gerardo. **Teoría del Estado.** Guatemala: Ed. Ediciones Renacer, 2011.

Programa de Apoyo a la Descentralización y el Desarrollo Municipal. **Los Consejos de Desarrollo Urbano y Rural: espacios de participación ciudadana para profundizar la descentralización.** Guatemala: Cooperación Guatemala-Alemania, (s.f.)

QUESADA RADA, Francisco Miró. **Manual de ciencia política.** Lima, Perú: Ed. Libros y Publicaciones, 2001.



SOL ARRIAZA, Ricardo. **El desafío de la participación ciudadana en el Estado democrático de derecho.** San José de Costa Rica: Ed. FLACSO, 2012.

ZICCARDI, Alicia. **Ciudadanos y vecinos. La participación ciudadana institucionalizada en el Distrito Federal.** México: Revista Universidad, 2000.

Legislación:

Constitución Política de la República de Guatemala. Asamblea Nacional Constituyente, 1986.

Código Municipal. Decreto 12-2002 del Congreso de la República de Guatemala, 2002.

Ley de los Consejo de Desarrollo Urbano y Rural. Decreto 11-2002 del Congreso de la República de Guatemala, 2002.

Ley Preliminar de Regionalización. Decreto Número 70-86 del Congreso de la República de Guatemala, 1986.

Ley General de Descentralización. Decreto Número 14-2002 del Congreso de la República de Guatemala, 2002.

Reglamento de la Ley de Consejos de Desarrollo Urbano y Rural. Acuerdo Gubernativo Número 461-2002 emitido por el Vicepresidente de la República en Funciones de la Presidencia, 2002.